

REPLICATION IN CENTRAL AMERICA OF MERCOSUR ACHIEVEMENTS IN MANAGEMENT OF TRADED HAZARDOUS SUBSTANCES

AN OVERVIEW OF A PIONEER OAS/DDS PROJECT

VOLUME 2 - LEGISLATION



María Catalina Bosch

Intern, Department for Sustainable Development
Organization of American States
Washington, D.C. - July, 2007

INTRODUCTION

As stated on Page 15 of Vol. I of this essay, "the way I conceive this initiative, is as an ongoing, dynamic effort with intensive use of tools such as expert progress reports, surveys, desk- and mission work, and continuous updates, monitoring and assessments."

Consistent with such approach, I have appended to my paper this 2nd volume with the results of my initial research on the existing legislation (laws proper plus regulations, decisions, etc.) of both MERCOSUR and Central America.

Given the relatively short period covered by the research done, what follows cannot possibly be a complete inventory of the relevant legal provisions. Again, in Vol. One I remarked: "Certainly, the research reflected in Volume II has to be continued –what I intend to do- and I hope it could be a useful input for the data base being created by the Organization. "

The texts included have been grouped by themes, but some legal instruments cover several themes. The source of a significant part of the information included is the most valuable Global Link Information Network <http://www.glin.gov/search.action>.

Besides MERCOSUR and Central American countries, I considered it reasonable, as an exception, to include one document with United Nations information for the whole Hemisphere, which in my opinion gives the benefit of comparison with sub regional (MERCOSUR – Central American) efforts.

Given their length and the time available, some texts have had to remain in their original Spanish¹. I limited myself to translate shorter ones.

¹ Some Spanish texts in documents of US Library of Congress have typos. They will be corrected in future updates of this paper.

I - PLAGUICIDES

a) CENTRAL AMERICAN COUNTRIES AND HEMISPHERIC AND SUB-REGIONAL RULES

http://www.moit.gov.il/NR/rdonlyres/448C5CC3-D35D-4096-A69B-
E19932BBF562/0/Not1218HND41.doc

WORLD TRADE

ORGANIZATION

G/TBT/N/HND/41
18 December 2006

(06-6059)

Committee on Technical Barriers to Trade

Original: Spanish

NOTIFICATION

The following notification is being circulated in accordance with Article 10.6.

1. Member to Agreement notifying: <u>REPUBLIC OF HONDURAS</u>
2. Agency responsible: <i>Secretaría de Industria y Comercio, SIC</i> (Ministry of Industry and Trade) Name and address (including telephone and fax numbers and E-mail and Website addresses, if available) of agency or authority designated to handle comments regarding the notification shall be indicated if different from above: Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (Directorate-General of Economic Integration and Trade Policy) Boulevard José Cecilio del Valle Edificio San José, 4to piso Fax: (+504) 235 5047 / 235 3082 E-mail: pcomercial@sic.gob.hn Web site: www.sic.gob.hn
3. Notified under Article 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], other:
4. Products covered (HS or CCCN where applicable, otherwise national tariff heading. ICS numbers may be provided in addition, where applicable): ICS: 65.100
5. Title, number of pages and language(s) of the notified document: <i>RTCA 65.03.44:06 Plaguicidas. Plaguicidas de uso doméstico, en jardinería, en salud pública y por empresas controladoras de plagas. Requisitos de registro</i> (Central American Technical Regulation (RTCA) 65.03.44:06 Pesticides. Pesticides for Domestic, Garden, Public Health and Pest Control Company Use. Registration Requirements). (22 pages, in Spanish).

6.	<p>Description of content: The purpose of this Regulation is to regulate the registration of pesticides for domestic, garden, public health and pest control company use.</p> <p>It applies to natural and legal persons registering pesticides deriving from the processes of manufacturing, formulation, exportation and importation, distribution, marketing, sale and usage.</p>
7.	<p>Objective and rationale, including the nature of urgent problems where applicable:</p> <p>Protection of health and the environment.</p>
8.	<p>Relevant documents:</p> <p>Manual on Development and Use of FAO and WHO Specifications for Pesticides. WHO international guidelines (WHOPES - WHO Pesticides Evaluation Scheme).</p> <p><i>Decreto Ejecutivo 30043-S "Reglamento para el Registro de Plaguicidas Domésticos, Fertilizantes Domésticos, Plaguicidas Industriales y de Salud Pública"</i> (Executive Decree 30043-S "Regulations on the Registration of Domestic Pesticides, Domestic Fertilizers, and Industrial and Public Health Pesticides"), Republic of Costa Rica.</p> <p><i>Acuerdo Gubernativo Número 712-99 "Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines"</i> (Government Decision No. 712-99 "Regulations on the Sanitary Control of Medicines and Related Products"), Republic of Guatemala, 1999.</p> <p><i>Ley 274: Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Similares</i> (Law 274 on the Regulation and Control of Pesticides and other Toxic and Dangerous Substances), Republic of Nicaragua, 1998.</p> <p>Globally Harmonized System of Classification and Labelling of Chemicals (GHS): First Revised Edition, United Nations, New York/Geneva 2005.</p>
9.	<p>Proposed date of adoption: Upon publication in the Official Journal</p> <p>Proposed date of entry into force: To be determined</p>
10.	<p>Final date for comments: 60 days as from the date of notification.</p>
11.	<p>Texts available from: National enquiry point [X] or address, telephone and fax numbers and E-mail and website addresses, if available, of other body:</p> <p>Dirección General Producción y Consumo Departamento de Normalización Boulevard José Cecilio del Valle Edificio San José, 3er piso Fax: (+504) 235 5006 E-mail: normalizacion@sic.gob.hn Web site: www.sic.gob.hn</p> <p>Secretaria de Salud</p>

Dirección General de Regulación Sanitaria
Centro de Tegucigalpa
antiguo edificio BANMA
esquina opuesta a Farmacia Regis
Fax: (+504) 237 9404 / 237 2726
E-mail: regulacionhon@yahoo.com

→Regulation on Registry, Use and Control of Pesticides and Similar Substances
Accord 642-9 of 28 April 1998 contains the Regulation on Registry, Use and control of Pesticides and Similar Substances ("Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines"), whose objective is to establish the technical, administrative and legal dispositions according to the Law on Animal Health ("Ley Fitozoosanitaria") regarding the registry, import, production, formulation, repackaging, rebottling, transportation, storage, sale, use, handling, and export of agrochemicals, biological, biotechnological and similar substances. It covers general dispositions; registry management; advertising; management; researches with pesticides and similar substances in experimental stage; restricted use; use and handling precautions; registry errors correction; destruction of empty bottles, residues, not usable pesticides, and leaks recollection; granting system; education, training and information; pesticides management personnel; obligations; violations and sanctions; and, final and transitory dispositions. Repeal the Regulation on Registry, Import, Production, Storage, transportation, Sale, and Use of Pesticides ("Reglamento de Registro, Importación, Elaboración, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Plaguicidas"), contained in Executive Accord 318 of 3 November 1980. (223 Articles; pp. 1-24).

CENTRAL AMERICA (REGIONAL REGULATIONS)

G/TBT/N/SLV/100 *Central American Technical Regulation (RTCA) 65.03.44:06 Pesticides. Pesticides for Domestic, Garden, Public Health and Pest Control Company Use. Registration Requirements. (22 pages, in Spanish).*

HEMISPHERIC

UN Region: Latin America and the Caribbean

Argentina

Year 2003

Policies

Hazardous Waste generators have to present a plan to reduce the generation of hazardous wastes by means of change of technology; segregation of streams; and recycling, when it is possible, in an environmentally sound manner.

The Environmental Authority (Competent Authority), has designed a National Plan of Reduction and Elimination of PCBs, which is under appliance.

Additional Plans of Elimination (other POPs and PTS, such as mercury compounds and articles such as batteries) are under preparation.

Legislation

National Law 24.051 - Decree 831/93.

Incentives

Environmental tax for generators, transporters of hazardous wastes and hazardous waste treatment plants. This tax is decreased in accordance with reduction of the generation of hazardous waste.

Industry

Industries are making efforts to replace the electrical devices with PCB and to eliminate them.

Others

Establishment of a Sub-Regional Centre for Training and Technology Transfer in Buenos Aires.

Barbados

Year 2003

Policies

The Policy Paper for Chemical Management was recently reviewed and updated. The paper is now entitled "Policy Paper: Management of Toxic Chemicals and Hazardous Waste". The policy paper now provides a policy statement and policy objectives for the management of hazardous waste. The overall aim would be to achieve life cycle management of chemicals and hazardous waste generated locally. The paper mainly makes provisions for shipment of hazardous waste off shore to certified facilities.

Legislation

Page 59/70

1/13/2006

The "Policy Paper: Management of Toxic Chemicals and Hazardous Waste" identifies four broad areas for legislative development. These areas are Import/Export/Re-Export; Handling and Transport; Business Operation; and Disposal.

Incentives

Industry

Others

Brazil

Year 2003

Policies -There is a legislation about biomedical wastes – Resolution CONAMA nr. 283/2001.

- The National Environment Council is discussing policy projects dealing with civil construction wastes, incinerators, landfilling procedures and mercury fluorescent lamp wastes;
- The National Environment Council is discussing a national waste policy project that will be submitted to the National Congress; and
- The State Industrial Wastes Inventory is being implemented in 12 of the major waste generator States in Brazil.

Legislation None.

Incentives Landfill tax and other environmental taxes; financial aid programmes; subsidies; tax rebates; tax exemptions, environmental awards, etc.

Industry

Several industries, amounting almost 200 now, have been awarded with the ISO 14000 series certification.

Others None.

Chile

Year 2003

Policies

Chile has implemented a policy of clean production in some production sectors.

Legislation

Guidelines have been developed for each sector included in the clean production programmes.

Guidelines for recycling of used oils are under preparation.

Incentives

None.

Industry

Sound environmental management for pesticide containers; and Hazardous waste components segregation in some waste streams.

Others

None.

Colombia

Year 2003

Policies 1) Policies and Strategies:

National Policy of Clean Production, 1997: its main purpose is to prevent and reduce in an efficient way the impacts and risks to human health and to the environment, by guaranteeing the protection of the environment, economic growth, social welfare and industry competitiveness. It also seeks to introduce the environmental perspective into production sectors, as a long term challenge. Among the specific objectives of this policy are the “prevention and reduction of the generation of pollutants” and the “minimization and the advantage of residues”.

Some of the main results of the Clean Production Policy, include:

- a) The incorporation of environmental variables to the productive chain of large, medium and small industries of the country, through the signature of 23 regional cleaner production agreements.
- b) 68 environmental guidelines for sub-sectors within the farming, transport, mining, electrical, and hydrocarbons sectors have been prepared and consulted with stakeholders.
- c) Dissemination of concepts and experiences in Cleaner Production (CP) from the National Cleaner Production and Environmental Technologies Center (CNPMLTA) by means of the design and consolidation of the strategy of regionalization of CP, and the creation of a Network of Regional Nodes of Clean Production and Environmental Windows in Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cúcuta and Pereira.

Policy for the Integral Management of the Residues, 1998: this policy aims at preventing or reducing in the most efficient way, the risks posed by solid and hazardous wastes to human health and the environment. It specially seeks to minimize the volume of the wastes that arrive to the points of final disposal and the risks posed by them. This will contribute to the protection of the environment and to economic growth.

One of the specific objectives of this policy is the minimization of waste generation, assuming that minimization of the wastes for final disposal will occur only if less wastes are produced at the source of generation. This is the best way to reduce the volume and toxicity of such wastes, as well as its management costs and the environmental impacts that may occur.

The main target of this policy is to implement the minimization programs to the generation source, along with clean production programs, where reduction goals will be established for the volume and danger of the wastes generated.

As a specific objective related to hazardous wastes, the policy includes the need to “identify and quantify the problem of hazardous wastes in the country, and to create management systems for such wastes, from separation at the source”.

In addition to that, the policy sets the goal of developing preliminary inventories for the industrial corridors Cali-Yumbo and Bogota-Soacha.

Planned strategies and actions include:

- The achievement of inventories of generation and localization of hazardous wastes; and
- The definition of management systems of hazardous wastes by industrial corridors.

2) Strategies for Integral Management of Hazardous Wastes:

Pilot project to obtain a model of integral management of hazardous wastes

In the framework of the Policy for the Integral Management of Residues, the quantification, qualification and definition of strategies for the differentiated management of residue types has been considered a priority. For this reason, the Ministry of the Environment, together with the Regional Autonomous Corporation of the Valle del Cauca district (CVC) and based on the pilot project in the industrial corridor comprising the cities of Cali and Yumbo (Valle del Cauca), has elaborated “Technical guidelines for the integral management of hazardous wastes”. The objective is to generate the technical, conceptual and methodological bases, necessary for structuring the planning and management instruments regarding hazardous wastes that, once validated and consolidated, will have national application. This process will enhance Colombia’s compliance with its commitments under the Basel Convention, which has already established clear procedures for the control and monitoring of the transboundary movements of this type of wastes.

Such exercise resulted in a model for the integral management of hazardous wastes that includes strategies for institutional strengthening, development of regulation proposals, technical and environmental strategies and financial viability assessments, being developed into the indicated instruments with direct participation of the private sector. The aim is to establish free market and supply and demand conditions with the providers and generators of services, in a way as to guarantee the sustainability of the project.

A guide for the model’s implementation was also designed in order to facilitate its replication in other regions of the country, which will be disseminated in the future by the Ministry and the Regional Autonomous Corporations (CARs).

Pesticide Management and Use Policy Guidelines:

The main objective of this Policy Guidelines is the articulation of the efforts of the environmental organizations with farming sector development policies. In this Policy Guidelines, programs for the suitable handling and packaging of pesticides were developed jointly with the private sector.

Centers for Storage and Reception of Discarded Pesticide Packages: Twelve (12) storing centers were started up for the reception of packages contaminated with pesticides in sectors and high-priority regions, within the framework of the Agreement of Cleaner Production with the sector of pesticides.

Model of Integral Management of Hospital Residues (2002):

Decree 2676 of 2000 established that generators of hospital residues, and providers of special services of decontamination and cleanup of this type of residues, have the legal obligation to prepare an internal Institutional Plan for the handling this kind of wastes. The Plan should incorporate principles of continuous improvement. Since the promulgation of the decree, 10 projects were implemented in the cities of Santa

Marta, Barranquilla and Cartagena. With the purpose of improving enforcement of existing regulations, sanitary and environmental authorities were trained in 10 cities of the country and a Handbook on Procedures for Integral Management of Hospital Residues was published (2002).

National Workshop For The Implementation of The Basel Convention

The Ministry of Environment and the Ministry of Foreign Affairs of Colombia, with the support of the Secretariat of the Basel Convention, organized a National Workshop for the implementation of the Convention, that took place in Bogotá between the 26 of February and the 2 of March of 2001.

Representatives from different institutions and from the national private sector participated in the workshop, and delegates from five countries of the region participated as well: Ecuador, Peru, Panama, Venezuela and Uruguay (from the Regional Center for Training and Technology Transfer).

Some of the objectives accomplished during the workshop were: the publication of the main obligations of the Convention among the assistants, the exchange of the national and international experiences in relation to its implementation, the recognition of the limitations and needs in relation to the implementation of the Convention in Colombia, and the definition of the joint actions to be carried at a national and sub regional levels.

The following task is to create an Action Plan for the implementation of the Convention in Colombia, with the identification of priorities by experts of different national and private institutions, in order to determine the responsibilities and competitions of the institutions involved in the process, in the framework of the Basel Convention.

Legislation Regulations:

-Resolution 2309 of 1986, issued by the Ministry of Health, that establishes rules for the storage, treatment and disposal of “special wastes”, which are pathological, toxic, flammable, explosive, radioactive or volatile;

-Resolution 1096 of 2000, issued by the Ministry of Industry and Development, that establishes the technical requirements for the management and final disposal of the hazardous wastes, among others.

-Decree No. 2676 of 2000, issued by the Ministry of Environment and the Ministry of Health, “regulates the integral management of hospital and similar residues”. The Decree includes the principles of biosafety, integral management, minimization, the non-garbage culture, prevention and clean technologies, as well as the precautionary principle.

-Resolution 1164 of 2002, adopted a handbook on procedures for integral management of hospital and similar residues in Colombia.

-Resolution 0058 of 2002, issued by the Ministry of the Environment, which establishes rules and permissible limits of emissions of for incinerators and crematory furnaces of solid and liquid residues. The field of application of this rule is the incineration of hazardous wastes that can contain chlorinated organics, such as: PCBs, pesticides, hospital residues of Pentachlorophenol and other residues. The rule establishes, limits of emission for heavy metals and Dioxins and Furans among others.

Decree 1609 de 2002, issued by the Ministry Of Transpor, which regulates the transport of hazardous goods.

Guidelines:

Environmental Guideline for Battery Producers and Recoveries (1998)

The objective of this Guideline, elaborated by the Regional Environmental Authority

of Cundinamarca (CAR), is to promote and facilitate the adoption of environmental management systems in small and medium sized industries. It also seeks to supply the small entrepreneurs with the technical and operative tools to design an Environmental Management Plan oriented at minimizing the environmental impacts of the wastes generated during their productive activities and promoting the rational use of natural resources.

The Guideline contains information on: the sanitary, environmental and health effects of the activities involved in battery recuperation; the valuation of impacts; and the conceptual, methodological and procedural parameters for the elaboration of an Environmental Management Plan.

Handbook on PCB Handling for Colombia (1999)

The purpose of the manual is to help the proprietors of PCBs (e.g., companies, governmental entities, individuals, etc., that own PCB equipment, oil contaminated with PCB or any other substance or PCB waste) and those who may have responsibility in the handling of PCBs in view of protecting the environment and the human health.

Handbook on procedures for the Integral Management of Hospital Residues (2002).

In its internal and external component, with emphasis in strategies of automatic control, clean technologies and rational use of resources, concerted with the different stakeholders.

Environmental guides of Storage and Transport by Highway of Dangerous Chemical Substances and Residues (2003).

These guides arise as an initiative to create awareness for those who are involved in the activities of storage and transport of this type of materials, with the aim of highlighting environmental aspects to be considered in their execution.

Guides for Safe Handling and Environmental Management of 25 Chemical Substances (2003).

25 high-priority chemical substances for the country were selected and for each one a guide for safe handling and environmental management was prepared, with an informative network that serves as a base to acquire the general knowledge of each one of these substances, with respect to its properties, characteristics of danger, effects on the health, measures of prevention and response to emergencies.

Other elaborated guidelines are:

Guidelines of Best Environmental Practices for the sector of Graphical Arts

Guidelines of Best Environmental Practices for the sector of Galvanoplastry

Guidelines of Best Environmental Practices for the Textile sector

Guide of Cleaner Production for the Sector of Electrolytic Coverings in Colombia

Environmental guides for the Sub sector of Pesticides (storage, transport, aerial and terrestrial application, handling of packages and remainders)

Guide of Cleaner Production for the Health Sector

Incentives Law 141 of 1994: it establishes the National Fund of Royalties financed by resources

from the exploitation of hydrocarbons, in which part of the resources are used for environmental local projects, focused on the development integral solid residues and residual waters management;

Law 142 of 1994, on utilities (water, electricity etc.), establishes tariffs based on the weight and volume of the consumed resources, which therefore constitutes an economic incentive to minimize the generation of wastes;

Law 223 of 1995, exempts the national and imported equipments from the payment of the sales tax, when they are intended to be used and in general for pollution

control; and

Law 511 of 1999, establishes the national day of the recycling people and the activity of recycling, and the Decree 2395 of 2000 sets an award for the persons who are involved in recycling in the categories of industry, investigation, Organizations covering people who are active in recycling, and workers in the public cleaning service.

Decree 2532 of 2001: Exempts from VAT sales of equipment or machinery used for the development of actions oriented to obtain measurable results of the diminution of the demand of renewable natural resources and of prevention and/or reduction of the volume and/or the improvement of the quality of the liquid residues, emissions or solid residues.

Law 788 of 2003, establishes an income tax exemption of up to a 20% to the natural or legal person investing in environmental improvement and control.

Industry Conventions for Cleaner Production: These are voluntary agreements that support concrete actions for the improvement of public and private sectors management, they are directed to the prevention and control of pollution. This objective is to be reached by the adoption of cleaner production and environmentally safer and healthier processes. It aims at the reduction of pollution levels and risks to the environment in industrial activities, by the optimization of the use of natural resources and the improvement of internal and external industrial competitiveness. The cleaner production agreements have established inter-institutional working teams with the participation of the Ministry of the Environment, other Ministries, the regional and local environmental authorities, the private sector and, in some cases, the civil society. The conventions have created new spaces for dialogue and coordination amongst the actors involved in the analysis of environmental issues, that contributes to the establishment of rules and policies for a more transparent environmental management, and to the definition and accomplishment of the goals related to environmental improvement.

In addition to it above mentioned, these conventions anticipate action related to environmental rules and accelerate the reduction of the pollutant emissions, and to the definition of environmental management priorities, sectorial policies and goals. To the present date, 20 of these national conventions have been signed, 14 of which are sectorial and 6 are regional.

Instruments for the adoption of Voluntary Codes of Environmental Management: The Cleaner Production Policy considered, as instruments for the promotion of such cleaner production, the adoption of voluntary codes of environmental management as initiatives of producers, oriented to the continuous improvement of environmental management, based on schemes of self-regulation and self-management.

At the moment three regional environmental authorities have implemented programs of recognition to the improvement in management and environmental performance. In Colombia several enterprises are adopting voluntary codes, such as I Responsible Care, and other corporate codes.

The Ministry of Environment, Housing and Territorial Development, has also set up the "National Program of Recognition of Excellence and Leadership in Environmental Management and Performance".

Specifically the program aims to:

Improve compliance beyond levels established in the environmental legislation.

To improve management and environmental performance indicators.

To publicly recognize and to encourage the continuous improvement in management and environmental performance

To publicly recognize and to encourage commitment, leadership and environmental excellence

To recognize and to encourage the adoption of cleaner production

To recognize and to encourage the improvement of competitiveness. One of the mechanisms through which the MAVDT has set out to encourage the companies for the inclusion of environmental criteria within their production, is by environmental certification schemes.

The Ministry has been working in the structuring of a national eco-labeling system with the purpose of encouraging supply and demand of environmentally friendly products and services by differentiating these products, to facilitate their access to the market and to promote the use of clean or sustainable processes, techniques and technologies.

The environmental criteria for the certification will have to be additional to the requirements established by the legislation.

Others Preliminary Inventory of obsolete pesticides and burials of pesticides:

With the purpose of designing viable solutions to the serious problems associated to the inadequate historical handling of pesticides, a preliminary inventory of obsolete pesticides and burials of pesticides was completed in regions with agricultural tradition, with the support of the FAO. In the same way and under schemes that the Basel Convention provides, an action plan for the elimination of one of the most serious storage of obsolete pesticides in the country, located in the Copey - Cesar, was designed, which will allow its definitive management.

Pilot Project on the Environmentally Sound Management of Spent Lead-acid Batteries in Central America and the Caribbean

This project has been completed and the second phase is expected to begin soon in which specific actions to address the problem of informal recycling of lead-acid batteries will be implemented.

Costa Rica

Year 2003

Policies

Policy: Risk to control any factor related with contamination, insecurity and dangers to the environment, the human health and the life of the population;
Prevention, mitigation and response to the population needs in disaster situations;
Assure the quality of potable water at national scale; and
Technical and sanitary management of solid, organic, chemical, biological, radioactive and toxic wastes, among others, in the health, industry and commerce facilities, and houses.

Legislation

General Health Law of Costa Rica.

Strategies:

Strengthening of the sanitary regulation based on main standards and technical recommendations;

Sanitary monitoring on achieving sanitary regulations; and

Development of scientific research towards the protection and the improvement of the human environment.

Incentives

None.

Industry

Application of some environmental principles (sustainable development, precautionary principle, preventive principle); and

Development of some mechanisms to reduce the generation of wastes in the starting point.

Others

Efforts have been made to obtain a significant reduction in the quantity of hazardous wastes in industry and agriculture; these initiatives have received support from the National Cleaner Production Centre (CNP+L), which is seeking to implant alternative technologies in industry, which might be less polluting and more environmentally-friendly and better for human health.

Cuba

Year 2003

Policies

Promoting the use of cleaner productions.

Legislation

Incentives

Industry Recovering and recycling.

Others

New industries are using technologies which are reducing pollution and some technological changes in older industries are being made in order to reduce waste generation.

Dominica

Year 2003

Policies Introduction of organic farming. Restriction on the importation of pesticides and other chemicals through a licensing regime. Substitution of more hazardous chemicals with less hazardous ones.

Legislation Solid Waste Management Act (2000), Environmental Health Services Act (1998),

Litter Act (1990), Pesticides Control Act (1974), Water and Sewerage Act (1989), Marine Pollution Management Act (2002).

Incentives Environmental Levy.

Industry Bulk storage of used oil by electric power generating company and other large generators for shipment to refining facility.

Others

Ecuador

Year 2003

Policies

Action Plan for the implementation of the National Regimen for Hazardous Chemical Products; Application of regulations about clinical wastes; and Development of policies for cleaner production.

Legislation

National Regimen for Hazardous Chemical Products;

Regulation on clinical wastes;

Regulations about storage, transport and handling of dangerous chemical products;

Regulations about hazardous industrial chemicals, precautionary labeling, specifications;

Regulation for prevention and control of contamination of dangerous hazardous wastes;

National list of chemical products controlled & severely restricted by

Environmental Ministry and National List of chemical products banned in Ecuador;

National Policy of solid waste; and Interinstitutional Cooperation and Coordination Committee for residue management.

Incentives

Industry

Chemical industry is implementing the Responsible Care Program; Implementation of the Cleaner Production Center in Ecuador; and Some enterprises have adopted the ISO 14000 standard.

Others

Honduras

Year 2003

Policies Inventory of obsolete pesticides as hazardous waste were eliminated 103 tones in the year 2000.

Legislation Health code

Penalties code

General Law on Environment

A regulation for the hazardous wastes is in preparation.

Incentives

Industry Some industries implement the Cleaner Production, ISO 14000.

Others

Mexico

Year 2003

Policies ·D evelopment and support of capacity building for the management of hazardous wastes at national level to minimize the transboundary movements; ·Deregulation of wastes catalogued as hazardous through the procedure named Constancy of no hazard (example: drilling cut muds); ·I mplementing at national level the Convention amendments relating to transboundary movements of hazardous wastes among signatory countries; ·A dequacy of the Legal Framework on wastes (General Law for Prevention and Integral Management of Wastes) and; ·P rohibition for importing hazardous wastes which objective is the final disposal.

Legislation ·G eneral Law of Ecological Equilibrium and Environmental protection (LGEEPA); ·L GEEPA regulations on hazardous wastes; ·G eneral Law for Prevention and Integral Management of Wastes (It will operate as of January 2004) and; ·D evelopment of technical guides for hazardous wastes sound management within the Basel Convention framework (BPC'S, Leads Batteries, Electronic trash, etc).

Incentives Promoting with the Secretary of Economy (that regulates industries and commerce) the deregulation of the Maquila Industry (Mexican assembly plants located near the USA-Mexican boarder where most production is exported to the United States) to avoid the wastes return to the country of origin (Exemption PITEX)*. * PITEX is the importing Temporary Program to produce Articles for Exportation, which is implemented in the Mexico's boarder with the United States of America.

Industry ·T echnology development to treat the hazardous wastes in situ. ·D emonstrate to authorities the no hazard of wastes, in order to reuse or recycle them. · Request management plans to demonstrate environmentally sound management.

Others None.

Panama

Year 2003

Policies La gestión de los Desechos Peligrosos están contemplado dentro del Plan de Acción Nacional sobre Salud Ambiental en el Desarrollo Humano Sostenible en nuestro país.

Legislation

Framework Law on the Management of Hazardous Wastes, which includes articles

on waste minimisation.
In preparation legislation.

Incentives

In preparation.

Industry

Others

Peru

Year 2003

Policies

Implementation of regulations under an Act based on the principle of minimization of solid wastes. In this regard it promotes: Development and use of production and marketing technologies, methods, practices and processes which encourage the minimization or reuse of solid wastes and their proper handling; and Encouragement of the Reuse of solid wastes and the additional adoption of processing practices and proper final disposal, etc. Surveillance of enterprises which handle imported wastes for preventive purposes, identifying risks, proposing proper monitoring which does not endanger occupational and public health and the environment. Promotion of recycling oriented towards the use of industrial waste exchanges and validation of clean technologies which market wastes presented as products subject to quality control.

Legislation

Act 27314 - General Solid Wastes Act, entered into force on 22 July 2000; Art. 24 y 45

Decreto Supremo N° 057- 2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos

Development towards Guide for the Management of Solid Hospital Wastes.

Resolución Ministerial N° 217-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 008-MINSA/DGSP-V.01- Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios

Incentives

Certification of enterprises which handle solid wastes as solid waste service providers will be duly registered.

Implementation of a set of charges on the basis of technical criteria which ensure fairness in investment in obtaining the service.

Industry

Organization of the industry through industry unions for the purpose of dissemination of the regulations under the General Wastes Act so that all businessmen enjoy the benefits of being familiar with them, ensuring their certification and compliance with obligations and enjoyment of their rights. Cleaning up of activities related to Solid Wastes in their sphere of activity.

Others

Establishment of audit machinery which will guarantee the proper development of solid waste management.

Introduction of information systems which will allow monitoring of achievements and shortcomings in the area of solid waste management.

Trinidad and Tobago

Year 2003

Policies Only for domestic solid waste.

Legislation Legislation in preparation.

Incentives Economic instruments in preparation.

Industry Individual companies have used their own in house practices to reduce/minimize the waste.

Others

NICARAGUA – Public Law No. 274

LEY N° 274 de 5 de noviembre de 1997

LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS,
SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES

TÍTULO I

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales

Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas para la regulación control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, así como determinar a tal efecto la competencia institucional y asegurar la protección de la actividad agropecuaria sostenida, la salud humana, los recursos naturales, la seguridad e higiene laboral y del ambiente en general para evitar los daños que pudieren causar estos productos por su impropia selección, manejo y el mal uso de los mismos.

Artículo 2: La presente Ley se aplicará a todas las actividades relacionadas con la importación, exportación, distribución, venta, uso y manejo, y la destrucción de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

Artículo 3: También se regularán aquellas sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares de origen nacional o bien aquellas importadas para fines de investigación científica, educación o experimentación. Las cantidades a usarse serán previamente especificadas por la institución o persona solicitante.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la obtención de la respectiva Licencia de importar, producir o usar los productos señalados en este artículo.

Artículo 4: Se exceptúan de la regulación de la presente Ley y su Reglamento:

- 1) Los productos farmacéuticos, incluidos los estupefacientes, medicinas de uso humano y las sustancias psicotrópicas.
- 2) Los aditivos para los alimentos.
- 3) Los hidrocarburos y sus derivados.

TÍTULO I

CAPÍTULO II.

Definiciones básicas

Artículo 5: Para efectos de la presente Ley se utilizarán las siguientes definiciones, sin perjuicio de aquellas que se pudieran señalar en el Reglamento de la misma:

1) Sustancias Tóxicas: Son todas aquellas sustancias orgánicas o inorgánicas, actual o potencialmente peligrosas, que puedan causar intoxicaciones agudas o crónicas a los seres vivos, poner en riesgo la salud humana, animal, vegetal o causar daños al ambiente o que hayan sido declaradas como tales por autoridad competente.

2) Producto Químico: Es la sustancia química, pura o en mezcla, sintética o natural, orgánica o inorgánica, utilizada para la industria agropecuaria e industrial.

3) Plaguicidas: Son todas las sustancias o mezcla de sustancias, destinadas a prevenir, controlar y eliminar cualquier organismo nocivo a la salud humana, animal o vegetal, o de producir alteraciones y/o modificaciones biológicas a las plantas cultivadas, animales domésticos, plantaciones forestales y los componentes del ambiente.

Esto incluye sustancias reguladoras del crecimiento, defoliantes, desecantes, agentes alterantes de la fijación de cosechas y sustancias y métodos físicos empleados para preservar los productos agropecuarios, madera y productos de madera.

4) Permiso Ambiental: Es el acto posterior a la evaluación del impacto ambiental de un proceso, actividad o proyecto, por medio del cual el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, en el correspondiente documento certifica que desde el punto de vista de la protección del ambiente, la actividad o proyecto puede realizarse bajo condición de cumplir con las medidas regulatorias establecidas.

- 5) Etiqueta: Impresión o gráfico con diferentes colores o símbolos colocados sobre el recipiente, envase, paquete o envoltorio de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y similares, ya sea impreso, grabado, adherido o adjunto. La etiqueta dará a conocer al usuario y al público de forma sencilla y clara los componentes del producto y de advertir sobre los riesgos actuales y potenciales que se deriven o puedan derivarse de su manipulación y uso, incluyendo recomendaciones sobre manejo del producto y sus primeros auxilios en caso de intoxicación.
- 6) Pictograma: Grabados, figuras o diseños comprendidos en el etiquetado para mejorar la comprensión de los usuarios o responsables del uso y manejo, importación o exportación de un plaguicida, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.
- 7) Autoridad de Aplicación: Es la institución u organismo encargado de la Administración de la presente Ley y su Reglamento para su efectivo cumplimiento de parte de los sectores involucrados en el tema y actividad que ésta comprende.
- 8) Sustancia Similar: Toda sustancia química de origen orgánico e inorgánico que coadyuve en las formulaciones químicas para facilitar la aplicación y eficacia de un plaguicida, sustancia tóxica o peligrosa.
- 9) Sustancia Peligrosa: Es toda aquella sustancia sólida, líquida, gaseosa, pastosa o plasma que llene cualquiera de las cuatro características básicas de inflamabilidad, corrosividad, reactividad química y toxicidad y otras propiedades biológicamente perjudiciales, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, animal, vegetal y para el ambiente.
- 10) Principio de Información y Consentimiento Previo - (pic): Es el procedimiento internacionalmente aceptado para obtener y difundir las decisiones de los países importadores y exportadores de si reciben o no en el futuro envíos de plaguicidas que han sido prohibidos o severamente limitados en los países de origen.
- 11) Arribada Forzosa: Es el accidente de comercio marítimo, cuyas formalidades y consecuencias jurídicas están determinadas por la Ley.
- 12) Tránsito Internacional: Es el paso por el territorio nacional de cualquier producto o sustancia proveniente del extranjero cuyo destino sea otro país, que esté debidamente respaldada por la documentación que demuestre haber cumplido los trámites legales y que para tal fin el medio de transportación requiera arribar o pasar por puerto marítimo o terrestre para su respectivo tránsito por el territorio nacional.

TÍTULO II

CAPÍTULO I.

De las obligaciones para la comercialización y distribución de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares

Artículo 6: Requerirán licencia especial, sin costo alguno, las personas naturales y jurídicas que con propósitos comerciales se dediquen a la importación, exportación, distribución, comercialización y que manejen plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

Los requisitos para obtener esta licencia especial lo establecerá el Reglamento de la presente Ley y la personas que la obtengan estarán obligadas a lo siguiente:

- 1) Obtener una Licencia especial emitida por la Autoridad de Aplicación, la que deberá contener las especificaciones de la actividad a que se dedicará el establecimiento, otorgada y registrada por la autoridad encargada del Registro Nacional Único de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares.
- 2) Presentar la respectiva codificación y descripción de la composición de las sustancias a comercializar, importar, exportar, distribuir y destruir o efectuar tránsito internacional.
- 3) Cumplir con las medidas destinadas a prevenir los daños a la salud humana, animal, vegetal y al ambiente, de conformidad con lo establecido por la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones administrativas que dicten las instituciones facultadas para tales efectos.
- 4) Disponer los establecimientos mayores, de un profesional graduado, con funciones de regente, que tenga los conocimientos fundamentales de las propiedades físico-químicas y del uso a que están destinados los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

En los casos de los establecimientos menores que se dediquen a la venta al

detalle, el regente deberá ser un técnico con perfil ocupacional en la materia.

5) Proporcionar a sus clientes y usuarios, los servicios necesarios por medio de sus empleados o dependientes, la información básica sobre el resguardo y previsiones que deberán tomar para la protección y la seguridad de la salud humana, animal y vegetal y del ambiente, y sobre los efectos nocivos o potenciales de tales productos.

6) Suministrar en un plazo razonable, no mayor de treinta días, toda la información que la Autoridad de Aplicación de la presente Ley le demande en el ejercicio de sus atribuciones y funciones de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, sobre las propiedades físico-químicas, efectos biológicos y ambientales, manipulación, transporte, almacenamiento, y manejos menos peligrosos y apropiados de dichos productos, así como el manejo de sus residuos, desechos y los materiales que aquellos productos contaminen, cuando dicha información no se encuentre disponible en el Registro.

7) Permitir el acceso ordinario y extraordinario de los inspectores y autoridades competentes a las instalaciones, lugares y oficinas donde se fabrican, procesan, almacenan, distribuyen, negocian, venden o manipulan dichos productos, para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

8) Toda persona que labore en ambientes donde se efectúen acciones y manipulaciones de las sustancias y productos objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento, deberán contar y disponer de un seguro de riesgos laborales financiado por el empleador con la finalidad de que éste se responsabilice de que sus operarios, usen y cumplan con las normas de higiene y seguridad ocupacional establecidas para el uso y manejo seguro de las mismas.

9) Los importadores de los productos y sustancias objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento, deberán pagar el valor de los trámites correspondientes al proceso de inscripción, dictámenes técnicos, certificados o de cualquier otra naturaleza relacionado al objeto de la presente Ley; pago que deberá efectuarse en ventanilla única del Ministerio de Finanzas, previa realización a los trámites correspondientes ante la Autoridad de Aplicación y a quien deberá presentar el recibo fiscal de pago.

La Autoridad de Aplicación, a través del Presupuesto Nacional de la República, distribuirá estos fondos a cada uno de los programas del Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, para su fortalecimiento y funcionamiento.

Las obligaciones y disposiciones previstas por este Artículo se regirán de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO II

CAPÍTULO II.

De la destrucción de plaguicidas, sust. tóxicas, peligrosas y otras similares

Artículo 7: Es responsabilidad y obligación de los importadores, distribuidores y comercializadores mantener actualizados los inventarios y saldos de los productos y sustancias objeto de control y regulación de la presente Ley y su Reglamento, los que deberán ser presentados a la Autoridad de Aplicación de la misma cuando esta lo requiera.

Artículo 8: Es responsabilidad y obligación de los importadores retornar a su costo al país de origen los productos y sustancias objeto del control y regulación de la presente Ley y su Reglamento, cuando estén vencidos o en mal estado y no puedan eliminarse en el país de forma segura. En caso de su eliminación y destrucción en el país los costos serán asumidos por los importadores y el manejo de éstos será de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la Autoridad de Aplicación de conformidad a los Convenios Internacionales que rigen sobre la materia.

Lo señalado en el párrafo anterior comprende la totalidad de los productos y sustancias existentes en bodega y aquellas cantidades que hubiesen salido de ésta a través del distribuidor al comerciante mayorista o minorista y que no hallan sido realizado por los mismos.

El procedimiento para el retorno al país de origen de estos productos, así como para su eliminación en forma segura en nuestro país será establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9: Es obligación de los importadores resarcir al Estado los costos en que

éste incurra por el decomiso, destrucción o reexportación de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares vencidas o que hubieren sido importadas ilegalmente.

Artículo 10: Para reformular cualquier sustancia objeto del control y regulación de la presente Ley, vencida o próxima a su vencimiento, el interesado deberá dirigir y presentar a la Autoridad de Aplicación, su solicitud expresa y específica a fin de obtener la respectiva autorización para poder proceder.

Dicha solicitud deberá contener en forma clara las propiedades físico-químicas originales de la sustancia, antes del vencimiento, y las actuales del producto propuesto a la re formulación . El solicitante deberá presentar la fórmula y el contenido de esta, que deberá ser sometido al control de calidad y así poder optar a su posterior inscripción para su comercialización.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO.

De los establecimientos que importan, exportan, comercializan y distribuyen plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares

Artículo 11: La Autoridad de Aplicación o cualquier otra de las señaladas, según sea el caso, serán los organismos encargados de autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos que se dediquen a la importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de los productos y sustancias objeto de la regulación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 12: Los establecimientos que se destinen a los diferentes procesos de importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución se les denominará como Establecimientos para la Venta Exclusiva de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, estos funcionarán bajo la dirección técnica de profesionales del ramo y actuarán como Regentes de dichos establecimientos.

Los Regentes responderán por la seguridad y eficacia de los productos y sustancias a las que refiere la presente Ley y su Reglamento, de que se tomen las medidas de seguridad adecuadas en el almacenamiento, manejo, transportación y traslado de las mismas a los lugares donde serán utilizadas para su correcta aplicación por parte del usuario y del operario que las manipule.

Artículo 13: Son Importadores todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a traer al país con fines comerciales los productos o sustancias objeto de regulación y control de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 14: Son Exportadores todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la práctica de la actividad comercial con sus similares de otras nacionalidades, con productos o sustancias objeto del control y regulación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 15: Para efectos de la presente Ley y su Reglamento se considerarán Distribuidores de los productos y sustancias objeto del control y regulación de la presente Ley y su Reglamento, a todas aquellas personas naturales o jurídicas que hubieran obtenido la licencia especial, y practiquen el comercio distribuyendo a quienes vendan al por mayor desde sus almacenes, los que deberán estar registrados y autorizados por la Autoridad de Aplicación o aquella en la que esta delegue.

Artículo 16: Se consideran Comerciantes, todas las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido su respectiva licencia especial tal como lo establece la presente Ley y en cuyo establecimiento se venda o expendan al por mayor o al detalle cualquier producto o sustancia objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 17: Los productos y sustancias controlados y regulados por la Autoridad de Aplicación y cuya venta o comercialización no requieran de un regente, podrán ser comercializados a través de puestos menores de venta. El Reglamento de la presente Ley, establecerá el listado de productos y sustancias que podrán ser ofertados al público.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO.

De la autoridad de aplicación

Artículo 18: Para administrar y aplicar la presente Ley y su Reglamento, se designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin

perjuicio de las funciones que la presente Ley le determine a otros Ministerios de Estado, además de las que le establecen sus respectivas Leyes orgánicas. Para cumplir con lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento, la Autoridad de Aplicación constituirá e integrará, con un representante de los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales y el de Salud, un Consejo Técnico Ejecutivo. El Reglamento de la presente Ley establecerá las funciones de este Consejo Técnico Ejecutivo.

Artículo 19: Se establecen las siguientes funciones al Ministerio de Agricultura y Ganadería:

1) Crear, organizar, estructurar, formar y administrar el Registro Nacional Único de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas, y otras Similares de uso agropecuario, y ejecutar el reglamento para el debido funcionamiento del mismo y el control del uso y comercialización de dichas sustancias.

Emitir las normas técnicas y administrativas que correspondan al proceso de inscripción y registro de dichos productos y sustancias de conformidad a lo señalado en la presente Ley y su Reglamento.

2) Registrar e inscribir como Autoridad de Aplicación, los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares cuando estas cuenten con el respectivo dictamen técnico emitido por las demás autoridades competentes en el plazo señalado y fijado por la presente Ley y su Reglamento.

3) Establecerá y fijará los requisitos para la importación, exportación, formulación, distribución, uso y manejo de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, para efectos del registro e inscripción, regulación y control de los mismos; así como la protección de la salud humana, animal, vegetal y del ambiente.

4) Nombrar su Autoridad Nacional Designada para actuar y ejecutar el Principio de Información y Consentimiento Previo, P I C.

5) Realizar el intercambio de información internacional que se deriva del P I C, en colaboración con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Salud, respecto a los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares de importancia ambiental y sanitaria.

6) Actuar como Autoridad Designada ante el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, de conformidad con los acuerdos internacionales, regionales, bilaterales o nacionales, destinados al acopio y manejo de información científica-técnica relacionada con el tema.

7) Crear, formar y administrar el Centro Nacional de Información y Documentación de Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares de uso Agropecuario.

8) Declarar, previo análisis de laboratorio debidamente acreditado o de oficio, la condición de desecho tóxico y contaminante ambiental, para establecer el grado de peligrosidad en el mal uso y manejo de éstos en la actividad agropecuaria sostenida, así como la peligrosidad para el ambiente y los recursos naturales y la salud humana, de manera que al respecto pueda emitir las normativas necesarias para su control y regulación de almacenamiento, confinamiento y manejo de los inventarios existentes de los productos y sustancias objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 20: Se establecen las siguientes funciones al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales:

1) Formar y administrar el Centro Nacional de Información y Documentación de Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares.

2) Ejercer la vigilancia y control de la contaminación por plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares en ecosistemas naturales y artificiales.

3) Emitir para efectos de Registro, el dictamen técnico correspondiente sobre los productos y sustancias objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento, en un plazo no mayor de treinta días.

4) Retener o decomisar y disponer de los saldos y desechos de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, así como los envases usados o materiales contaminados por los mismos, según registro e inspección que al respecto se realice acompañado del respectivo dictamen técnico, o mediante denuncia efectuada ante la Autoridad Competente facultada por la presente Ley y su Reglamento o de oficio por esta misma.

Los gastos en que se incurra correrán por cuenta de los dueños, depositarios o

guardadores de dichos materiales, cuando éstos no los almacenen, reciclen o eliminen de acuerdo con las normas establecidas, previo dictamen técnico del Laboratorio Autorizado por el Centro de Diagnóstico de Referencia del Ministerio de Salud, salvo cuando el nivel o grado de toxicidad o peligrosidad sea evidente. El dictamen se realizará en los siguientes treinta días.

5) Autorizar las modalidades de manejo y destino final de los saldos vencidos, desechos, residuos y otros restos de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, así como aprobar el diseño, ubicación y operación de sitios de tratamiento y desactivación y supervisar las operaciones de rescate o eliminación de las mismas, siempre por cuenta de los dueños, depositarios o guardadores de éstas. Los daños y perjuicios ocasionados se determinarán como leves, graves y muy graves, y los perjuicios se determinarán como menores y mayores. El pago correspondiente por éstos no podrá ser inferior al de la multa establecida en el Artículo 62 de la presente Ley para los reincidentes, ni mayor a la establecida para los mismos.

6) Cuando se trate de la primera vez, deberá emitirse el Permiso Ambiental a más tardar treinta días después de presentada la solicitud para las actividades relacionadas con la importación, exportación, distribución y comercialización de los productos y sustancias objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo, Sección IV de la Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7) Colaborar con la Autoridad de Aplicación para el Principio de Información y Consentimiento Previo, P. I. C., en aquellos aspectos relacionados al intercambio comercial de sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares para el ambiente.

Artículo 21: Se establecen las siguientes funciones al Ministerio de Salud:

1) Realizar el control y la regulación integral sanitaria en las poblaciones expuestas al uso de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares en coordinación con el Ministerio del Trabajo.

2) Ejercer el control y regulación de la importación, exportación, distribución, venta y manejo de plaguicidas en el uso doméstico y la salud pública, así como los servicios dedicados a su prescripción y aplicación en este sector.

3) Vigilar, inspeccionar, registrar, tratar, prevenir y controlar las intoxicaciones humanas por plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

4) Fijar las normas sanitarias estándar para el manejo de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, así como los límites aceptables máximos de éstas en ambientes laborales en coordinación con el Ministerio del Trabajo; determinando los límites permisibles de residuos de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares en los alimentos y en el agua.

5) Establecer y administrar el sistema de vigilancia de las intoxicaciones humanas por el uso de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, desarrollando acciones de muestreo y seguimiento en todo el territorio nacional y las campañas de promoción, educación y divulgación tendientes a disminuir el riesgo que implica el uso y manejo de las mismas.

6) Emitir el respectivo Dictamen Técnico, en un plazo no mayor de treinta días, sobre plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares desde el punto de vista sanitario, previo a su registro por el organismo regulatorio correspondiente.

7) Controlar que el almacenamiento de los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares se manejen de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Dictamen Técnico emitido por el Ministerio de Salud.

8) Otorgar la debida autorización a toda persona natural o jurídica para que preste servicios de desinfección, saneamiento estructural o habitacional con plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

9) Establecer un programa de evaluación y control de enfermedades crónicas relacionadas con la intoxicación aguda y la exposición de personas al uso de plaguicidas y sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

10) Colaborar con la Autoridad de Aplicación, dentro de su mandato vinculado al P I C, y en aquellos aspectos relacionados al intercambio comercial de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares y afines al uso doméstico y la salud pública.

Artículo 22: Se establecen las siguientes funciones al Ministerio del Trabajo:

- 1) Vigilar, normar y controlar el ambiente laboral y la seguridad ocupacional en lo relativo a la exposición y riesgo de los trabajadores a plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.
- 2) Prevenir y controlar los riesgos laborales de los trabajadores que por la naturaleza de su labor están expuestos a la contaminación con plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas, y otras similares.
- 3) Colaborar con el Ministerio de Salud en la realización de control, muestreo y seguimiento sobre la exposición de los trabajadores que manipulan plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares; así como llevar un registro nacional de los trabajadores intoxicados como resultado del riesgo profesional que se deriven del uso y manejo de estas sustancias.
- 4) Emitir normas de seguridad para el uso y manipulación de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares en materia de higiene y seguridad laboral.
- 5) Colaborar con el Ministerio de Salud, en la elaboración y ejecución de programas destinados a la capacitación y entrenamiento a los trabajadores y el personal en general en el uso y manejo de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.
- 6) Suspender o clausurar de manera inmediata los centros de trabajo que representen riesgo laboral, sea este menor o mayor, para el trabajador; debiendo asumir las medidas pertinentes a la evacuación y control de los mismos con auxilio de la Autoridad de Aplicación.
- 7) Aplicar todas las medidas dispuestas en el Código del Trabajo sobre la seguridad e higiene laboral.

Artículo 23: Se establecen las siguientes funciones al Ministerio de Construcción y Transporte:

- 1) Normar, regular, controlar y supervisar el transporte aéreo, acuático y terrestre de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares, así como prevenir y atender los riesgos derivados del transporte de los mismos durante su movilización.

Las unidades de transporte utilizadas para la movilización y transporte de productos y sustancias objeto del control de la presente Ley no podrán transportar y movilizar semovientes o productos alimenticios.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las modalidades de movilización de los productos y sustancias reguladas y controladas por esta Ley.

- 2) En coordinación con los Ministerios de Salud y de Agricultura, controlar, normar y regular el medio de transporte para las aplicaciones, aspersiones o tratamientos de cultivos con la utilización de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares que se realicen por vía aérea en un perímetro no mayor a los cuatro kilómetros, y por vía terrestre, a cincuenta metros de los poblados, caseríos y fuentes de agua.

- 3) Previo cumplimiento de los requisitos básicos para preservar el ambiente, la salud humana, animal, vegetal y las normas de higiene y seguridad ocupacional, podrá otorgar la correspondiente Licencia de operaciones a las empresas de servicios y sus operarios, que se dediquen a la aspersión aérea y terrestre y al transporte de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

Artículo 24: Se establecen las siguientes funciones al Ministerio de Finanzas, a través de la Dirección General de Aduanas:

- 1) Asegurar que los controles aduaneros y almacenamiento para el depósito de las importaciones y exportaciones de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares cumplan con las disposiciones y los principios básicos de la presente Ley y su Reglamento. Además exigir el cumplimiento de los otros requisitos establecidos de conformidad a la Legislación Aduanera vinculadas a la comercialización importación, exportación y distribución de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.
- 2) Coadyuvar con el Ministerio de Construcción y Transporte en materia de regulación y control de ingreso y salida de cargas de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares, cuando su destino sea el territorio nacional u otro.
- 3) Asegurar en materia de regulación y control de ingreso, tránsito internacional y salidas de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares objeto de

importación o exportación, que contengan la información básica para la debida y clara identificación y su grado de peligrosidad y manejo, además, el control de los importadores y el nombre específico de los productos según sus componentes físico-químicos.

4) Crear o designar la estructura e instalaciones apropiadas para el almacenamiento de los productos y sustancias objeto del control y regulación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 25: Se establecen las siguientes funciones a los Gobiernos Municipales y Consejos Regionales Autónomos:

1) Controlar, regular y supervisar la ubicación de fábricas, plantas formuladoras y empacadoras, bodegas, expendios, sitios de confinamiento, de tratamiento, o descargue de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares en su territorio; sujeto a las normas técnicas que emita la Autoridad de Aplicación y aquellas previstas por la presente Ley y su Reglamento.

2) Designar la ubicación y establecimiento de los sitios que presten servicios de limpieza, ambientalmente seguros, de los medios de transporte de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, de conformidad a las normas técnicas que emita la Autoridad de Aplicación y aquellas previstas por la presente Ley y su Reglamento.

3) Prohibir en un perímetro no menor de dos kilómetros a la redonda en las áreas rurales, la construcción de viviendas, edificios u otro tipo de construcción destinadas a la fabricación, almacenamiento o eliminación final de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 26: Los Ministerios de Estado, los Gobiernos Municipales y los Gobiernos Autónomos Regionales señalados en la presente Ley, quedan facultados, dentro del ámbito de la competencia que les establece la presente Ley y su Reglamento, a emitir las disposiciones administrativas y aquellas otras normas de carácter técnico necesarias para la ejecución de su correspondiente mandato.

Artículo 27: La Autoridad de Aplicación y las demás previstas en la presente Ley y su Reglamento, deberán formar el cuerpo de inspectores que se encargará de la vigilancia y control de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley a fin de asegurar su cumplimiento en el uso de los Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares.

Artículo 28: Las instituciones involucradas en la administración de la presente Ley y su Reglamento deberán proporcionar a la Autoridad de Aplicación la información que esta requiera para el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares.

Artículo 29: Las instituciones con la responsabilidad de administrar la presente Ley y su Reglamento, participarán y colaborarán, dentro del ámbito de su competencia, con la Autoridad de Aplicación en lo concerniente a las atribuciones del PIC y el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos.

Artículo 30: La Autoridad de Aplicación deberá proporcionar y facilitar la información necesaria sobre los productos y sustancias objetos de la regulación y control de la presente Ley, a los Ministerios de Estado, Gobiernos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales, así como a los Organismos de la Sociedad Civil, cuando éstos la requieran.

Artículo 31: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento tiene a su cargo la aplicación de las mismas, y está obligada a elaborar informes anuales sobre registros históricos de importaciones, exportaciones, comercialización y consumo de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares, sobre las características y clasificaciones de los existentes en el país, determinando su grado de toxicidad y peligrosidad para la salud humana, animal y vegetal y para el ambiente.

Artículo 32: La Autoridad de Aplicación y los demás entes del Estado señalados para la administración de la presente Ley y su Reglamento deberán establecer la clasificación toxicológica y ecotoxicológica de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares, tomando como base la clasificación de éstas elaborada por la Organización Mundial de la Salud. De igual forma, se establecerá

el listado de los productos y sustancias de uso restringido en el país, al igual que todos los desechos derivadas de las mismas.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO.

Del órgano de coordinación, asesoría y consulta

Artículo 33: Créase la Comisión Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, peligrosas y otras similares como órgano de coordinación, asesoría, y consulta sobre los conflictos que surgieran entre la Autoridad de Aplicación y los demás órganos señalados en la presente Ley y su Reglamento y las personas naturales y jurídicas que practiquen la comercialización, importación, exportación y distribución de los productos y sustancias objeto del control y regulación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 34: La Comisión Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, estará integrada por miembros propietarios y sus respectivos suplentes, los que serán designados por las Autoridades Competentes en su caso y en otros casos por los organismos a quienes representen.

Su integración será de la siguiente forma:

- 1) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien la presidirá.
- 2) Un representante del Ministerio de Salud.
- 3) Un representante del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.
- 4) Un representante del Ministerio del Trabajo.
- 5) Un representante del Ministerio de Construcción y Transporte.
- 6) Un representante del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

Se invitará a formar parte de esta Comisión a un representante de la Asociación Nacional de Formuladores y Distribuidores de Agroquímicos de Nicaragua, a un representante de los Productores Agropecuarios, a un representante de la Sociedad Civil y a un representante de los Trabajadores del Sector Agropecuario, los que una vez incorporados a esta Comisión tendrán las mismas facultades y funciones que el resto de miembros de la misma.

La forma de elección de estos miembros se realizará conforme el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 35: La integración, instalación y funcionamiento de la Comisión Nacional se establecerá conforme el procedimiento que señale su Reglamento. La Comisión Nacional podrá invitar a sus sesiones a aquellas instituciones u organismos que por la naturaleza del tema a tratar y la relevancia de éste sea de su interés.

Artículo 36: La Comisión Nacional tendrá funciones de coordinación, asesoramiento técnico y consulta en aquellos casos específicos fijados por la Ley, siendo sus funciones principales las siguientes:

- 1) Asesorar a la Autoridad de Aplicación y a los órganos encargados de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento en aquellos aspectos técnicos relacionados a la aplicación eficaz de la misma.
- 2) Actuar como organismo de enlace y coordinación de las actividades de capacitación, información y divulgación de las normas relacionadas con la comercialización, importación, exportación, distribución y destrucción de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares, así como proponer la inclusión y exclusión de estos productos y sustancias en la lista que los contemple como prohibidas o de uso restringido en el país.
- 3) Para efectos de la armonización sectorial y de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, la Comisión Nacional podrá coadyuvar en la coordinación de las políticas, acciones y actividades de importación, exportación, comercialización, distribución y uso de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.
- 4) Las demás funciones que de forma expresa se le deleguen por medio de otras Leyes de la República y las demás que señale el Reglamento de la presente Ley en lo relativo al procedimiento para las funciones de la Comisión Nacional.

Artículo 37: La Comisión Nacional podrá ser órgano de consulta, previo a la toma de decisión, en los casos siguientes:

- 1) Cuando la Autoridad de Aplicación denegare la inscripción o la cancelación de inscripción de uno o más productos o sustancias objeto de control y regulación de la presente Ley en el Registro Nacional Único de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas,

Peligrosas y otras similares.

2) Para formular y proponer normas técnicas sobre la manipulación, pesaje, envasado, reenvase, etiquetado, trasiego, reformulación de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, así como sugerir medidas de prevención y seguridad en los casos de derrames y tratamiento de residuos y desechos de los productos y sustancias objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento.

3) Para prestar asesoría en la aprobación de la clasificación toxicológica y ecotoxicológica de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares y las comprendidas en el Listado Internacional consideradas sustancias prohibidas o de uso restringido en el país de acuerdo a las Leyes y Decretos que regulan la materia y de los acuerdos y tratados internacionales vigentes en Nicaragua.

4) Para proponer los estándares y límites permisibles relacionados con Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO.

Del registro nacional plaguicidas, sustanc. tóxic., peligros. y otras similares

Artículo 38: Se crea el Registro Nacional de Plaguicidas Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, que será una instancia de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 39: Todos los fabricantes, importadores, exportadores y quienes se dediquen a la distribución de dichas sustancias deberán registrar las mismas de conformidad a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento y las disposiciones administrativas y técnicas emitidas oficialmente por autoridad competente.

Artículo 40: El pago de los aranceles por derechos de registro e inscripción, así como por la obtención de los dictámenes deberán ser realizados en la ventanilla única del Ministerio de Finanzas a favor de la Autoridad de Aplicación, quien dispondrá de estos fondos de conformidad a lo establecido en el numeral 9, del Artículo 6 de la presente Ley, y los utilizará para el fortalecimiento de sus campañas de prevención y manejo de los productos y sustancias objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 41: Toda persona natural y jurídica que se dedique a la importación, exportación, formulación y reformulación, distribución y comercialización de los productos y sustancias controladas y reguladas por la presente Ley y su Reglamento, para el derecho de Registro deberá pagar los aranceles por servicios de Registro en moneda de curso legal, de acuerdo con las disposiciones monetarias del Banco Central.

Artículo 42: La inscripción, modificación, cancelación y extinción de las licencias deberá constar en el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares.

Artículo 43: La Autoridad de Aplicación certificará el registro de todo plaguicida, sustancia tóxica, peligrosa y otras similares, una vez que se haya realizado la inscripción, la evaluación y la prueba de control de calidad.

Artículo 44: El Registro de cualquier sustancia o producto objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento tendrá validez por un período de diez años a partir de su inscripción. Este podrá ser cancelado cuando no reúna las características físico-químicas para el que fue registrado y su uso y manipulación represente peligro inadmisibles para la salud humana, animal, vegetal y el ambiente en general.

Vencido el período para el cual fue inscrito la sustancia o producto se podrá reinscribir sin mayor requisito o trámite que la respectiva cancelación del valor de los aranceles, acompañada a la solicitud ante la Autoridad de Aplicación. Cuando se trate del pago de la refrenda sobre la inscripción y registro de estos productos y sustancias se deberá realizar anualmente.

El valor del derecho de reinscripción, así como la refrenda, no podrá exceder de la mitad del valor del costo de inscripción de un nuevo producto, si fuera la primera vez, ni superior al 100% de la primera reinscripción y refrenda. En ambos casos el Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento a seguir.

Artículo 45: La Autoridad de Aplicación y el Registro Nacional, quedan facultados para revisar en cualquier tiempo el proceso de inscripción registral, con la finalidad

de modificar, suspender y cancelar el registro cuando éste no hubiese cumplido los requisitos previstos por la presente Ley y su Reglamento, y si está o no armonizado con los avances científicos-técnicos y las normas internacionales adoptadas para el control y regulación de dicha sustancia o producto.

Artículo 46: Solamente se podrá importar, exportar, comercializar, distribuir y manejar aquellos plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares que estén debidamente inscritas en el Registro Nacional de dichas sustancias, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, salvo aquellos casos en que el uso esté destinado a la investigación científica y campañas nacionales en situaciones de emergencia por causas de epidemias o epizootias declaradas oficialmente por el Gobierno de la República.

Artículo 47: El registro de cualquier sustancia objeto de regulación y control de la presente Ley y su Reglamento deberá estar acompañada del respectivo dictamen técnico favorable emitido por los Ministerios de Salud y del Ambiente y Recursos Naturales, los que forman parte de la administración y aplicación de las normas contenidas en la presente Ley. Cuando hubiese duda para la inscripción de cualquiera de los productos y sustancias regulados y controlados por la Ley la Autoridad de Aplicación podrá consultar a la Comisión Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares.

En un plazo de quince días la Autoridad de Aplicación procederá a emitir la resolución correspondiente sobre la inscripción o no del producto o sustancia sobre la cual exista duda.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I.

Del centro nacional de información y documentación de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares

Artículo 48: Se crea el Centro Nacional de Información y Documentación de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares, cuya administración estará a cargo del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales. Este Centro tendrá objetivos científico-técnicos y cuya función será recopilar, analizar y clasificar la información correspondiente para proporcionarle a la Autoridad de Aplicación los elementos necesarios en el momento de tomar cualquier decisión, sea esta directa o por medio de las instituciones encargadas de aplicar la presente Ley y su Reglamento. La administración de este Centro corresponderá al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 49: El Centro Nacional de Información es una instancia para la búsqueda, acopio y análisis de datos y servicios de información nacional e internacional relacionados con las sustancias objeto de control y regulación de la presente Ley y su Reglamento, registradas e inscritas o no en el Registro Nacional. Así mismo servirá para aportar y proporcionar los antecedentes necesarios que orienten las decisiones del registro y el control sectorial de acuerdo a la actividad.

Artículo 50: Una vez presentada la solicitud de registro ante la Autoridad de Aplicación el Centro Nacional de Información deberá proporcionar al Registro Nacional, en un plazo no mayor a los treinta días hábiles después de recibida la petición, un resumen de la información contenida en dicha solicitud para el debido registro de cualquier plaguicida, sustancia tóxica, peligrosa y otras similares que de acuerdo a su contenido y composición se pretenda incorporar al mercado nacional mediante su registro.

Durante el plazo previsto en el párrafo anterior se podrá solicitar al Centro Nacional la información comentarios y recomendaciones que requiera el Registro Nacional Único de las sustancias y productos objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá su procedimiento.

Artículo 51: Es obligación del Centro Nacional de Información suministrar la información básica y referencias relevantes respecto a las características del producto y de sus componentes, así como de las recomendaciones para su seguridad en el uso y manejo.

Igualmente deberá formular los comentarios y recomendaciones respecto a la conveniencia o no de su registro en un plazo no mayor de treinta días. El procedimiento para suministrar la información lo establecerá el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 52: Cuando el Centro Nacional no provea la información y las referencias básicas en el plazo establecido, la Autoridad de Aplicación ampliará este plazo hasta por quince días más. De no ser evacuada la solicitud de inscripción será rechazada de oficio.

Artículo 53: El servicio que preste el Centro Nacional de Información tendrá un costo que será determinado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el Reglamento de la presente Ley. Este Centro estará abierto al público que requiera de sus servicios. El resultado de esta investigación podrá ser considerada de uso restringido al interesado cuando se trate de proteger derecho de propiedad industrial y de uso público cuando sea de interés social debido a su alta peligrosidad en el manejo y uso.

Artículo 54: El funcionamiento del Centro Nacional se regirá por un reglamento interno que será elaborado por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I.

Disposiciones comunes

Artículo 55: Los requisitos y procedimientos para la oposición al registro de cada una de las sustancias y productos objeto del control y regulación de la presente Ley, se establecerá en el Reglamento, prestando observancia a las disposiciones establecidas por el Derecho Positivo vigente.

Artículo 56: Las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación y las otras designadas por el ámbito de su competencia y señaladas por la presente Ley podrán ser recurridas en Revisión y Apelación. Ambos Recursos deberán ser interpuesto dentro de tercero día ante la autoridad que haya emitido la resolución después de la notificación efectuada por la misma. Los recursos serán conocidos y resueltos por el jefe superior inmediato de quien haya emitido dicha resolución.

Las resoluciones que dicte la autoridad de Aplicación y las demás señaladas en la presente Ley y su Reglamento podrá ser recurridas en Apelación ante el Ministro correspondiente en un plazo no mayor de tres días y quien deberá resolver a más tardar en quince días.

De no producirse respuesta de parte de los funcionarios correspondientes en ambos Recursos, Revisión y Apelación, estos se entenderán aceptados a favor del recurrente. En los casos que las resoluciones fueran insatisfactorias y habiendo agotado la vía administrativa, el recurrente podrá proceder por la vía judicial dentro de tercero día de conformidad a los requisitos, procedimientos y trámites que señala la Ley de Amparo en el Título III, Capítulo I.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO II.

De la información y consentimiento previo

Artículo 57: No podrá ser importado ni usado en el país ningún plaguicida, sustancia tóxica, peligrosa y otras similares, cuyo uso este prohibido en su país de fabricación o en el de exportación, salvo en aquellos casos comprendidos en el Artículo 46 de la presente Ley y que por el origen y naturaleza de la plaga no sea posible su tratamiento por medio de otros productos, sustancias o métodos de control.

Dichos casos deberán ser declarados como tales por el Gobierno de la República con el asesoramiento técnico de la Comisión Nacional de Plaguicidas.

Todo producto y sustancia objeto de Control y Regulación de la presente Ley y su Reglamento, para ser importado y usado en el país, deberá contar con el respectivo Dictamen Técnico y el aval de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) , exceptuándose de esta última instancia los casos que correspondan a lo señalado en el párrafo primero. En todos los casos deben de establecerse las coordinaciones necesarias con las Organizaciones señaladas.

Artículo 58: Cuando los productos y sustancias sean importados sin disponer del correspondiente Dictamen Técnico para la obtención del consentimiento previo, será responsabilidad directa del importador la re-exportación de dichos productos, al país de origen, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales establecidas en la presente Ley y su Reglamento y las demás que señalen otras leyes de la República.

Artículo 59: Corresponderá a la Autoridad de Aplicación y a las otras señaladas

en la presente Ley y su Reglamento emitir dentro del ámbito de su competencia por razón de la materia, el respectivo Dictamen Técnico que equivaldrá al Consentimiento Previo, y que será trasladado al Centro Nacional de Información y Documentación de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares.

Artículo 60: Cuando el Dictamen Técnico fuere desfavorable por falta de información de una de las autoridades señaladas en la presente Ley y su Reglamento, se considerará que el Consentimiento Previo no fue otorgado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 61: La Autoridad de Aplicación y las demás señaladas por la presente Ley y su Reglamento deberán coordinar las acciones para que las notificaciones relacionadas con dicho mecanismo sean de trámite expedito, debiendo contener esta una información coherente y completa sobre el conocimiento o no de la misma. El procedimiento y mecanismo, así como la documentación relacionada con éste, deberá ser elaborada por la Autoridad de Aplicación.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO III.

De las infracciones y sanciones

Artículo 62: Las infracciones a la presente Ley, de acuerdo a la gravedad del caso, serán objeto de amonestaciones, sanciones, llamados de atención y multas de veinticinco mil a doscientos cincuenta mil Córdobas. La decisión de la aplicación de dicha multa corresponderá a la Autoridad de Aplicación y las demás señaladas en la presente Ley y su Reglamento, según sea el caso.

Cuando se trate por primera vez de la comisión de una falta, violación o infracción; la aplicación de la sanción corresponderá a la Autoridad de Aplicación, la que deberá tomar en cuenta la gravedad y las repercusiones de la misma. La aplicación de la multa no podrá ser inferior ni mayor a los montos mínimos y máximos establecidos en el párrafo anterior.

Cuando se trate de un reincidente el valor de la multa se duplicará y se procederá al cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de la Licencia Especial de la persona, sea ésta natural o jurídica.

Artículo 63: El pago de la multa por infracción de la presente Ley y su Reglamento deberá hacerse efectiva en los siguientes treinta días después de recibida la notificación de parte de la Autoridad de Aplicación o cualquier otra señalada por la Ley. Dicho pago deberá hacerse efectivo en cualquiera de las ventanillas de la Dirección General de Ingresos, Ministerio de Finanzas, a favor de la Autoridad de Aplicación, quien dispondrá de los fondos en la forma y para los fines previstos por la Ley y su Reglamento.

A las personas naturales o jurídicas que incumplan con lo establecido en el presente Artículo, se les aplicará un recargo del diez por ciento sobre el valor de la multa.

Artículo 64: Los fondos provenientes de las multas establecidas por la presente Ley y su Reglamento serán distribuidos por la Autoridad de Aplicación para su utilización de conformidad a lo señalado en el numeral 9, del Artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 65: La persona natural que en su carácter individual como gerente o representante de una persona jurídica haya sido encontrada responsable por la Autoridad de Aplicación o la competente en la comisión del delito contra la salud pública y el ambiente por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento será sancionada con la pena contemplada en el Artículo 331 del Código Penal y una multa equivalente a la señalada en el Artículo 62 de la presente Ley.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO IV.

Disposiciones transitorias

Artículo 66: A los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares que al momento de entrada en vigencia de la presente Ley su inscripción se encuentre en proceso, se les deberá concluir este proceso de conformidad a las normas con que lo iniciaron.

Artículo 67: La elaboración del Reglamento del Registro Nacional corresponde a la Autoridad de Aplicación, quien lo elaborará en un plazo no mayor de ciento ochenta días después de promulgada la presente Ley.

Artículo 68: Para su funcionamiento, la Comisión Nacional de Plaguicidas en su primera sesión deberá aprobar su Reglamento Interno.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO V.

Disposiciones finales

Artículo 69: Deróganse las siguientes Leyes y Decretos que se oponen a la presente Ley y su Reglamento:

1) Reglamento de Seguridad en Manipulación y uso de Insecticidas, del veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número treinta del seis de Febrero de mil novecientos sesenta.

2) Reglamento sobre Uso de productos Químicos - Biológicos del veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta; publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento cuatro del doce de mayo de mil novecientos sesenta.

3) Decreto Legislativo, Número 264, sobre Etiquetado de Sustancias Químicas, Insecticidas o Fungicidas; del veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete; publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número doscientos cuarenta y uno, del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

4) Decreto Número 4, Reglamento sobre Pesticidas y Residuos Biológicos en la carne, del dieciocho de Enero de mil novecientos setenta y dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número treinta del cinco de Febrero de mil novecientos setenta y dos.

5) Decreto Ejecutivo Número 32-93, creador de la Comisión Nacional de Agroquímicos, del veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y tres; publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número noventa y nueve, del veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y tres.

6) Decreto Ejecutivo Número 34-93, creador del Registro Central de Agroquímicos y Sustancias Afines, del veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento veintidós, del veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y tres.

Además de las Leyes y Decretos señalados, se deroga cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 70: La presente Ley entrará en vigencia sesenta días después de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Ivan Escobar Fornos,

Presidente de la Asamblea Nacional.

Carlos Guerra Gallardo,

Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto,

Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos noventa y ocho.

Arnoldo Alemán Lacayo,

Presidente de la República de Nicaragua.

Managua, Junio del 2000.

Asamblea Nacional de Nicaragua.

→Decree 60-98 of 11 September 1998 amends article 29 of the Regulation for Agricultural Aviation (L.G. 19 June 1962) concerning authorization to perform night fumigation in agricultural works. (2 articles; pp. 7826-7827)

REPUBLICA DE NICARAGUA .

PRESIDENCIA DE LA

REPUBLICA DE NICARAGUA

r4 DecretoNo.60-98 7 826

DECRETO No. 60-98 P/

Él Presidente de la República de Nicaragua

en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

MINISTERIO DE ECONOMIA _

Y DESARROLLO

CONSIDERANDO

Que se hace necesario la modernización de las técnicas para la aplicación aérea, en labores agrícolas, sobre todo el uso de tecnología electrónica, basada en sistemas de satélite que permiten mayor seguridad durante las operaciones.

Que las asociaciones de productores de banano han gestionado la

actualización del Reglamento para actividades de aviación agrícola, sobre fumigación en períodos nocturnos, teniendo como ejemplo, los óptimos resultados en países como Costa Rica, Honduras y Estados Unidos.

II
DECRETA
7826

24-09-98 LA GACETA - DIARIO OFICIAL 179
AUTORIZACIÓN A FUMIGACIÓN NOCTURNA EN
LABORES AGRÍCOLAS

Arto. 1 Se Reforma el Artículo 29 del Reglamento para la Aviación Agrícola, publicada en el Diario Oficial, La Gaceta No. 136, del día diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos, el cual se lee así :

«Arto. 29. «Las operaciones agrícolas, pueden efectuarse dentro del periodo de luz solar, o en períodos nocturnos y bajo optimas condiciones meteorológicas, cumpliendo los requerimientos tecnicos, que la Dirección de Aeronáutica Civil, exija para dicha operaciom).

La autorización para efectuar operaciones agrícolas en períodos nocturnos, deberá inscribirse en el Registro Aeronautico, especificando termino de vigencia' condiciones de Revalidación, Renovacion y Revocación de la misma, previa Certificación de que los servicios de m, diurno y nocturnos se encuentren en optimas condiciones.

Arto. 2 El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Arnoldo AbmAn Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- Oscar Tenorio Hernhdez, Notario Publico, Asesor Legal Presidencia.

→ *Nicaraguan Mandatory Technical Standard (NTON) 02 012-06/Central American Technical Regulation (RTCA) 65.03.44:06 Pesticides. Pesticides for Domestic, Garden, Public Health and Pest Control Company Use. Registration Requirements (22 pages, in Spanish).*

<http://ec.europa.eu/enterprise/tbt/index.cfm?fuseaction=WhatNew.viewOld&num=31&year=2006&dspLang=EN>

GUATEMALA

G/TBT/N/GTM/53 *Central American Technical Regulation (RTCA) 65.03.44:06 Pesticides. Pesticides for Domestic, Garden, Public Health and Pest Control Company Use. Registration Requirements (22 pages, in Spanish).*

<http://ec.europa.eu/enterprise/tbt/index.cfm?fuseaction=WhatNew.viewOld&num=31&year=2006&dspLang=EN>

HONDURAS

G/TBT/N/HND/41 *RTCA 65.03.44:06 Plaguicidas. Plaguicidas de uso doméstico, en jardinería, en salud pública y por empresas controladoras de plagas. Requisitos de registro (Central American Technical Regulation (RTCA) 65.03.44:06 Pesticides. Pesticides for Domestic, Garden, Public Health and Pest Control Company Use. Registration Requirements). (22 pages, in Spanish).*

G/TBT/N/HND/41 *RTCA 65.03.44:06 Plaguicidas. Plaguicidas de uso doméstico, en jardinería, en salud pública y por empresas controladoras de plagas. Requisitos de registro (Central American Technical Regulation (RTCA) 65.03.44:06 Pesticides. Pesticides for Domestic, Garden, Public Health and Pest Control Company Use. Registration Requirements). (22 pages, in Spanish).*

<http://ec.europa.eu/enterprise/tbt/index.cfm?fuseaction=WhatNew.viewOld&num=31&year=2006&dspLang=EN>

COSTA RICA

G/TBT/N/CRI/59 RTCA 65.03.44:06 Plaguicidas. Plaguicidas de uso doméstico, en jardinería, en salud pública y por empresas controladoras de plagas. Requisitos de Registro (Central American Technical Regulation (RTCA) 65.03.44:06 Pesticides. Pesticides for Domestic, Garden, Public Health and Pest Control Company Use. Registration Requirements) (22 pages, in Spanish).

<http://ec.europa.eu/enterprise/tbt/index.cfm?fuseaction=WhatNew.viewOld&num=31&year=2006&dspLang=EN>

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 14/01/2002; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Agroquimicos; Comercio e industria; Fertilizantes; Organizacion gubernamental; Pesticidas; Registro; Salud y Proteccion

Resumen Decreto 30043-S de 18 Septiembre 2001 aprueba el (Español) reglamento par el registro de **pesticidas** de uso domestico e industrial, uso de fertilizantes de uso domestico trata con objeto; criterios de clasificación; desacuerdos...

Título [Prohibition of PCP \(ID de GLIN 86509\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 17/10/2001; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agroquimicos; Alimentos; Comercio e industria; Importacion y Exportacion; Organizacion gubernamental; Pesticidas; Productos farmaceuticos; Salud y Proteccion

Resumen Decree 29877-S of 18 September 2001 prohibits the (Inglés) manufacture, import, transit, registration, commercialization and use of raw material or product containing Pentachlorophenol (PCP) and its sodium salt (Na-PCP); extent of application; exceptions will be granted only after study of the case and authorization by the "Ministerio de Salud".(7 articles; p. 14)

Título [Prohibition of PCP \(ID de GLIN 86509\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 17/10/2001; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agroquímicos; Alimentos; Comercio e industria; Importación y Exportación; Organización gubernamental; Pesticidas; Productos farmacéuticos; Salud y Protección

Resumen Decreto 29877-S de 18 Setiembre 2001 prohíbe la
(Español) manufactura, importación, transito, registro, comercialización y uso de materia prima o productos que contengan Pentaclorofenol y sus sales (Na-PCP); duración de la aplicación, excepciones podrían ser garantizadas solo después de un estudio del caso y con autorización del Ministerio de Salud. (7 artículos; p. 14)

Título [Protection of Plants and Vegetables Against Pests \(ID de GLIN 91887\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 16/05/2001; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Agroquímicos; Comercio e industria; Hortalizas; Importación y Exportación; Medio ambiente; Pesticidas; Protección de plantas

Resumen Decree 29473-MEIC-MAG of 5 January 2001 approves
(Inglés) the technical regulation "RTCR 379:2000 Procedures for the application of the phytosanitary requirements for the import of plants, vegetable products and other products capable of transporting pests". There are several Decrees that are repealed and they are listed under article 5, on page 9.(8 articles; pp. 7-9)

Título [Protection of Plants and Vegetables Against Pests \(ID de GLIN 91887\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 16/05/2001; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Agroquímicos; Comercio e industria; Hortalizas; Importación y Exportación; Medio ambiente; Pesticidas; Protección de plantas

Resumen Decreto 29473-MEIC-MAG de 5 Enero 2001 aprueba el
(Español) reglamento técnico RTCR 379:2000 Procedimientos para la aplicación de los requerimientos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros productos capaces de transportar pestes. Varios decretos

son derogados y se enlistan bajo el artículo 5, en la página 9. (8 artículos; pp. 7-9)

Título [Decree 26017-MEIC-MAG-S of 18 February 1997 approves the technical regulation \(R \(ID de GLIN 138624\)\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 30/05/1997; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Agroquímicos; Hortalizas; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen Decree 26017-MEIC-MAG-S of 18 February 1997 (Inglés) approves the technical regulation (RTCR 229:1996) on maximum limits of residues of pesticides in vegetables dealing with object; definitions; general provisions; list of products and of allowable limits. (6 articles; pp. 1-17)

Título [Decree 26017-MEIC-MAG-S of 18 February 1997 approves the technical regulation \(R \(ID de GLIN 138624\)\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 30/05/1997; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Agroquímicos; Hortalizas; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen Decreto 26017-MEIC-MAG-S de 18 febrero 1997 aprueba (Español) el reglamento técnico (RTCR 229:1996) sobre límites máximos de residuos de **pesticidas** en vegetales tratado con objeto, definiciones, disposiciones generales, lista de productos y de límites permitidos. (6 artículos; pp. 1-17)

Título [Law 7664 of 8 April 1997 enacts the Law on Phytosanitary Protection dealing with \(ID de GLIN 85757\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 02/05/1997; Español

Clase de documento Law

Términos Agricultura; Agroquímicos; Biotecnología; Economía; Herbicidas; Hortalizas; Importación y Exportación; Organización gubernamental; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen Law 7664 of 8 April 1997 enacts the Law on Phytosanitary (Inglés) Protection dealing with public interest and mandatory nature. Provisions concern: objectives; definitions; authority and functions of the State Phytosanitary Service; certifications of organic agriculture; pest control; control of

the establishments and products for agricultural use; phytosanitary regulation of organisms or products of biotechnology; guidelines for the development, application, and observation of phytosanitary measures; phytosanitary regulations related to foreign trade; export; violations and sanctions; and final provisions. Repeals the Law on Vegetable Health, No. 4295 of 6 January 1969, as amended. (90 articles; pp. 1-6)

Título [Law 7664 of 8 April 1997 enacts the Law on Phytosanitary Protection dealing with \(ID de GLIN 85757\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 02/05/1997; Español

Clase de documento Law

Términos Agricultura; Agroquímicos; Biotecnología; Economía; Herbicidas; Hortalizas; Importación y Exportación; Organización gubernamental; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen (Español) Ley 7664 de 8 Abril 1997 promulga la Ley sobre Protección Fitosanitaria tratada con interés publico y naturaleza obligatoria; objetivos; definiciones, autoridad y funciones del Servicio Fitosanitario del Estado; certificaciones de agricultura orgánica; control de pestes; control de los establecimientos y productos para uso agrícola; regulación fitosanitaria de organismos o productos de biotecnología, para el desarrollo, aplicación, y observación de las medidas fitosanitarias; regulaciones fitosanitarias relacionadas con el comercio exterior; exportaciones, violaciones y sanciones; y disposiciones finales. Deroga la Ley sobre Salud Vegetal, N0. 4295 de 6/01/ 1969, enmendado. (90 artículos; pp. 1-6)

Título [Decree 25534-S-MTSS-MAG of 19 August 1996 prohibits the import, registration, co \(ID de GLIN 137923\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 28/10/1996; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Agroquímicos; Medio ambiente; Organización gubernamental; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen (Inglés) Decree 25534-S-MTSS-MAG of 19 August 1996 prohibits the import, registration, commercialization, and use of all isomerics of lindane, be they as agricultural insecticides or as medicine for humans and veterinary use; control by the "Ministerio de Agricultura y Ganaderia", the "Ministerio de Salud", and the "Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social". Violations and sanctions. (5 articles; p. 1)

Título [Decree 25534-S-MTSS-MAG of 19 August 1996 prohibits the import, registration, co \(ID de GLIN 137923\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 28/10/1996; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Agroquímicos; Medio ambiente; Organización gubernamental; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen (Español) Decreto 25534-S-MTSS-MAG de 19 Agosto 1996 prohíbe la importación, registro, comercialización, y uso de todos los isómeros del lindano, pueden ser como insecticidas agrícolas o como medicinas para humanos y uso veterinario; control por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Violaciones y sanciones. (5 artículos; p. 1)

Título [Decree 25236-MEIC-MAG of 4/15/96 approves the norms that establish the physico-c \(ID de GLIN 49518\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 05/07/1996; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Agroquímicos; Comercio e industria; Herbicidas; Medio ambiente; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen (Inglés) Decree 25236-MEIC-MAG of 4/15/96 approves the norms that establish the physico-chemical characteristics in the pesticides whose active ingredient is copper; references; definitions; different chemical combinations; role of the "Ministerio de Agricultura y Ganadería". (6 artículos; pp. 3-6)

Título [Decree 25236-MEIC-MAG of 4/15/96 approves the norms that establish the physico-c \(ID de GLIN 49518\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 05/07/1996; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Agroquímicos; Comercio e industria; Herbicidas; Medio ambiente; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen (Español) Decreto 25236-MEIC-MAG de 15 Abril 1996 aprueba las normas que establece las características físico-químicas en los **pesticidas** cuyo ingrediente activo sea el cobre, referencias; definiciones, diferentes combinaciones

químicas; papel del Ministerio...

Título [Decree 25237-MEIG-MAG of 4/18/96 approves the technical regulation that establis \(ID de GLIN 49639\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 04/07/1996; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Agroquímicos; Comercio e industria; Etiquetado; Herbicidas; Medio ambiente; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen ...25237-MEIC-MAG de 18 Abril 1996 aprueba el (Español) reglamento técnico que establece las características que deben usarse en Costa Rica para **pesticidas** químicos formulados; principios generales; diferentes tipos de etiquetado y peligrosidad; tamaño de la etiqueta, unidades de...

Título [Decree 25237-MEIG-MAG of 4/18/96 approves the technical regulation that establis \(ID de GLIN 49639\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 04/07/1996; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Agroquímicos; Comercio e industria; Etiquetado; Herbicidas; Medio ambiente; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen Decree 25237-MEIG-MAG of 4/18/96 approves the (Inglés) technical regulation that establishes the labeling characteristics that shall be used in Costa Rica for formulated chemical pesticides; general principles; different types of labeling and warnings; size of the label; measurement units; information provided in the label. (6 artículos; pp. 2-5)

Título [Regulation of registration, use, and control of agricultural insecticides and auxiliaries \(ID de GLIN 142487\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 16/06/1995; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Comercio e industria; Medio ambiente; Pesticidas; Registro de comercio; Salud y Protección

Resumen Executive Decree 24337-MAG-S of 4/27/95 approves the (Inglés) regulation of registration, use, and control of agricultural insecticides and auxiliaries; definitions of terms; registration; management of the registry; labeling;

processing, manufacture, formulation, and repackaging; advertising; sale and confiscation; storage and transportation; researches with formulated insecticides and auxiliaries in experimental stage; general conditions of use and restricted use; precautions in handling and use; correction of registration errors. Repeals Decree 24112-MAG-SALUD of 11/22/94. (149 articles; pp. 2-10)

Título [Regulation of registration, use, and control of agricultural insecticides and auxiliaries \(ID de GLIN 142487\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 16/06/1995; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Comercio e industria; Medio ambiente; Pesticidas; Registro de comercio; Salud y Protección

Resumen Decreto Ejecutivo 24337-MAG-S del 27 de abril 1995
(Español) aprueba el reglamento de registro, uso y control de insecticidas agrícolas y auxiliares; definición de términos; registro y manejo del registro, etiquetado, procesado; manufactura; formulación; y reempacado; advertencias; venta y confiscación; almacenado y transporte; investigaciones con insecticidas y auxiliares formulados en estado experimental; condiciones generales de uso y uso restringido; precauciones en el manejo y uso; corrección de errores de registro. Deroga Decreto Ejecutivo 24112-MAG-SALUD del 22/11/1994. (149 artículos; pp. 2-10)

Título [Decree 23518-MAG of 16 May 1994 approves the regulation for quality control of c \(ID de GLIN 45200\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 16/08/1994; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Agroquímicos; Comercio e industria; Fumigación; Medio ambiente; Organización gubernamental; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen Decree 23518-MAG of 16 May 1994 approves the
(Inglés) regulation for quality control of chemical and biological substances for use in agriculture dealing with definition of terms; functions of the laboratory for analysis of the quality control; role of the "Departamento de Abonos y Agroquimicos" of the General Directorate of Vegetable Health; procedures; administrative sanctions; and criminal provisions. (23 articles; pp. 1-3)

Título [Decree 21189-MAG of 3/10/92 creates the \(ID de GLIN 138990\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 20/04/1992; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Agroquímicos; Derecho administrativo; Medio ambiente; Organización gubernamental; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen Decree 21189-MAG of 3/10/92 creates the "Consejo de (Inglés) Protección Fitosanitario en Manejo Integrado de Plagas" (MIP) as a permanent, deliberative agency responsible for the analysis, preparation, and recommendation of the national policies on protection of plants and their parts according to the Integrated Management of Pests (MIP); members; and specific functions. (12 articles; pp. 1-2)

Título [Decree 20107-MAG of 10/15/90 creates an operation permit for all individuals or \(ID de GLIN 33182\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 03/01/1991; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Comercio e industria; Organización gubernamental; Permisos y licencias; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen Decree 20107-MAG of 10/15/90 creates an operation (Inglés) permit for all individuals or commercial establishments involved in the commerce of insecticides for agricultural use; authority of the "Dirección General de Sanidad Vegetal"; requirements; sanctions. (7 provisions; pp. 1-2)

Título [Decree 18887-S of 3/9/89 prohibits the import and transit through the country of \(ID de GLIN 28885\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 31/03/1989; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agroquímicos; Comercio e industria; Contaminación; Eliminación de residuos; Medio ambiente; Pesticidas; Salud y Protección; Transporte; Transporte de carga

Resumen Decree 18887-S of 3/9/89 prohibits the import and transit (Inglés) through the country of any type of refuse proceeding from human or animal feces, domestic and municipal garbage, as well as their by-products; the same prohibition affects the toxic residues from agricultural, industrial or other

processes containing substances that may infect, pollute or degrade the environment and that may pose a risk to the life and health of the population. (3 provisions; p.7)

Título [Decree 18345-S-TSS-MAG of 7/15/88 prohibits the registration, import, sale, agri \(ID de GLIN 27737\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 10/08/1988; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Aduanas; Agricultura; Importación y Exportación; Industria animal; Medicina veterinaria; Pesticidas

Resumen Decree 18345-S-TSS-MAG of 7/15/88 prohibits the (Inglés) registration, import, sale, agricultural, medicinal and veterinary use of the DDT insecticide, and the use of all those products containing DDT as an active ingredient. Repeals Decree 17698-MAG-S of 8/5/87. (3 provisions)

Título [Decree 18323-S-TSS establishes a regular annual medical check-up for persons per \(ID de GLIN 126573\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 08/08/1988; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Derecho laboral; Medio ambiente; Pesticidas; Salud y Protección; Salud y seguridad ocupacional

Resumen Decree 18323-S-TSS establishes a regular annual (Inglés) medical check-up for persons performing activities of handling and applying of insecticides; lists types of persons not to perform such hazardous activities, and describes the medical examination; health conditions of persons and workers; etc. (17 provisions)

Título [Executive Decree 17698-MAG-S of 8/5/87 prohibits the registration, import, sale \(ID de GLIN 23409\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 01/09/1987; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Agricultura; Comercio e industria; DDT; Importación y Exportación; Medio ambiente; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen Executive Decree 17698-MAG-S of 8/5/87 prohibits the (Inglés) registration, import, sale and veterinary, agricultural and medicinal use of the DDT insecticide and of other products containing DDT as an active ingredient. The "Ministerio de

Salud" could use the existing DDT insecticide only in exceptional circumstances. (3 pvs; p.1)

Título [Executive Decree 15846-MOPT-MAG of 11/6/84 approves the regulation for agricultu \(ID de GLIN 19732\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 21/12/1984; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Aeropuertos; Agricultura; Agroquímicos; Aviación; Fumigación; Herbicidas; Medio ambiente; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen Executive Decree 15846-MOPT-MAG of 11/6/84 approves (Inglés) the regulation for agricultural aviation activities. It deals with definitions; scientific use of aviation for the protection of the agricultural industry; requirement to perform activity of agricultural aviation; flight personnel; airplanes and airports; application of insecticides; and, liability, violations, and sanctions. Repeals the regulation for agricultural aviation activities approved by Executive Decree 5422-T of 11/27/75, as amended. (92 pvs; pp.1-5)

EL SALVADOR

Título [Hazardous Chemicals and Pesticides in International Trade \(ID de GLIN 65184\)](#)

Jurisdicción El Salvador

Categoría Ley

Publicación Diario Oficial

Publicado 26/05/1999; Español

Clase de documento Legislative Decree

Términos Agricultura; Agroquímicos; Comercio e industria; Medio ambiente; Pesticidas; Sustancias peligrosas; Tratados y Acuerdos Internacionales; Tratados y acuerdos multilaterales

Resumen Legislative Decree 601 of 12 May 1999 ratifies in all its (Inglés) parts the Rotterdam Convention on the Prior Informed Consent Procedure for Certain Hazardous Chemicals and Pesticides in International Trade, signed in New York City on 16 February 1999 and approved by Accord 291 of 14 April 1999. Text included.(2 articles; pp. 47-203)

Título [Hazardous Chemicals and Pesticides in International Trade \(ID de GLIN 65184\)](#)

Jurisdicción El Salvador

Categoría Ley

Publicación Diario Oficial

Publicado 26/05/1999; Español

Clase de documento Legislative Decree

Términos Agricultura; Agroquímicos; Comercio e industria; Medio ambiente; Pesticidas; Sustancias peligrosas; Tratados y Acuerdos Internacionales; Tratados y acuerdos multilaterales

Resumen Decreto Legislativo 601 de 12 mayo 1999 ratifica en (Español) todas sus partes el "Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional", firmado en la Ciudad de Nueva York el 16 Febrero 1999 y aprobada por Acuerdo 291 de 14 Abril 1999. Texto incluido. (2 artículos; pp. 47-203)

Título [Ley Sobre Control de Pesticidas Fertilizantes y Productos para uso Agropecuario \(ID de GLIN 88787\)](#)

Jurisdicción El Salvador

Categoría Ley

Publicación Diario Oficial

Publicado 10/05/1973; Español

Clase de documento Legislative Decree

Términos Agricultura; Agroquímicos; Fertilizantes; Pesticidas

Resumen Legislative Decree 315 of 4 May 1973, promulgates the (Inglés) Law about Pesticides Control, Fertilizers and Products for Farming Use, contains object and application field; technical definitions and concepts; authority and its attributions; Registry and inscription of products and raw materials; import and export; production; commercialization and distribution; application; sanctions and procedures; general and transitory dispositions. Repeal expressly the Legislative Decree 1316 of 17 December 1953 (D. O. of 21 December 1953) (71 articles; pp. 4708-4715)

Título [Ley Sobre Control de Pesticidas Fertilizantes y Productos para uso Agropecuario \(ID de GLIN 88787\)](#)

Jurisdicción El Salvador

Categoría Ley

Publicación Diario Oficial

Publicado 10/05/1973; Español

Clase de documento Legislative Decree

Términos Agricultura; Agroquímicos; Fertilizantes; Pesticidas

Resumen Decreto Legislativo 315 de 4 de Mayo 1973, promulga le (Español) Ley Sobre Control de **Pesticidas**, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario, contiene objeto y campo de aplicación; definiciones y conceptos técnicos; autoridad...

Título [Sin título \(ID de GLIN 179735\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 19/06/2006; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Libre comercio; Pesticidas; Productos farmacéuticos; Registro; Registro de comercio; Registro publico; Salud y Protección; Tratados y acuerdos multilaterales

Resumen (Español) Acuerdo Gubernativo 351-2006 del 16 de Junio de 2006 emitido por el Presidente de la Republica, modifica varios artículos el Acuerdo Gubernativo 712-99 del 17 de Septiembre de 1999 que contiene el Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines; específicamente en lo que se refiere a los requisitos de registro para la comercialización, confidencialidad y protección de información no divulgada contra usos desleales y el procedimiento simplificado para el registro sanitario de referencia de plaguicidas de uso domestico y de uso en programas de salud publica. Entrara a regir simultáneamente a la entrada en vigencia para Guatemala del Tratado de Libre Comercio, Republica Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América conocido por sus siglas como DR-CAFTA. (11 artículos; pp.6-8)

Título [Sin título \(ID de GLIN 179735\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 19/06/2006; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Libre comercio; Pesticidas; Productos farmacéuticos; Registro; Registro de comercio; Registro publico; Salud y Protección; Tratados y acuerdos multilaterales

Resumen (Inglés) Governmental Accord 351-2006 of 16 June 2006 issued by the President of the Republic amends several articles of Governmental Accord 712-99 of 17 September 1999 which contains the Regulation for Sanitary Control of Medicines and Compatible Products specifically with respect to the registry requirements for the undisclosed commercialization, confidentiality and protection of information against illegal uses and the simplified procedure for the sanitary registry of reference of pesticides for domestic use and to be used in programs of public health. Will be in effect simultaneously for Guatemala with the Free Treaty Agreement with Dominican Republic, Central America and the United States of America known as CAFTA-DR. (11 provisions; pp.6-8)

Título [Sin título \(ID de GLIN 181223\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 18/06/2006; Español

Clase de documento Ministerial Accord

Términos Agricultura; Agroquímicos; Alimentos; Cosechas; Fungicidas; Hortalizas; Industria de Alimentos; Pesticidas

Resumen Ministerial Accord 356-2006 of 28 June 2006 issued by the (Inglés) Ministry of Agriculture, Animal Industry and Nutrition extends coverage of Integral Program of Agricultural /Environmental Protection known as - IPAEP- in the matter of establishing that the program will be in charge of the coordination and execution of the Program of Supervision and Technical Audit to companies and insumos for agricultural and animal use; the inspection and supervision of the establishments of production, transformation, storage and storing centers of natural foods non-processed of vegetal origin and the control of plagues regulated at national level. (5 provisions; p. 7)

Título [Sin título \(ID de GLIN 181223\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 18/06/2006; Español

Clase de documento Ministerial Accord

Términos Agricultura; Agroquímicos; Alimentos; Cosechas; Fungicidas; Hortalizas; Industria de Alimentos; Pesticidas

Resumen Acuerdo Ministerial 356-2006 del 28 de Junio de 2006 (Español) emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación amplía la cobertura del Programa Integral de Protección Agrícola/ambiental conocido por sus siglas en español como -PIPAA- en el sentido de establecer que el programa tendrá a su cargo la coordinación y ejecución del Programa de Supervisión y Auditoría Técnica a empresas e insumos para uso agrícola y animal; la inspección y supervisión de los establecimientos de producción, transformación, almacenadoras y centros de acopio de alimentos naturales no procesados de origen vegetal y el monitoreo de plagas reglamentadas a nivel nacional. (5 artículos; p. 7)

Título [Sin título \(ID de GLIN 110623\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 28/07/2004; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Agroquímicos; Comercio e industria; Fungicidas; Herbicidas; Industrias químicas; Normas técnicas y especificaciones; Pesticidas

Resumen Governmental Accord 203-2004 of 16 July 2004 issued by (Inglés) the President of the Republic approves the Obligatory Guatemalan Standard COGUANOR NGO 44 046 Second revision, concerning pesticides and comparable substances; toxicological classification. Adopted by the Guatemalan Commission of Standards in the Fourth Point of Act 02-2004 of 13 February 2004. (3 provisions; pp. 3-5)

Título [Sin título \(ID de GLIN 110623\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 28/07/2004; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Agroquímicos; Comercio e industria; Fungicidas; Herbicidas; Industrias químicas; Normas técnicas y especificaciones; Pesticidas

Resumen Acuerdo Gubernativo 203-2004 del 16 de Julio del 2004 (Español) emitido por el Presidente de la Republica aprueba la Norma Guatemalteca Obligatoria COGUANOR NGO 44 046 2ª revisión, Plaguicidas y sustancias afines Clasificación toxicológica. Adoptada por la Comisión Guatemalteca de Normas en el punto cuarto del Acta 02-2004 del 13 de Febrero del 2004. Texto incluido. (3 artículos; pp. 3-5)

Título [Sin título \(ID de GLIN 82885\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 31/03/2003; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Alimentos; Fungicidas; Herbicidas; Normas técnicas y especificaciones; Pesticidas; Productos farmacéuticos; Salud y Protección

Resumen Acuerdo Gubernativo 100-2003 del 19 de Marzo del 2003 (Español) emitido por el Presidente de la Republica aprueba la norma Guatemalteca COGUANOR NGO 44 062 Plaguicidas, Herbicidas biparidilios. Biclورو de Paraquat. Concentrado Soluble (SL). Especificaciones. Adoptada por la Comisión Guatemalteca de Normas en el punto cuarto, acta 06-2002 del 31 de Mayo del 2002 resolución numero 03-2002. Texto incluido (pp. 6-7)

Título [Sin título \(ID de GLIN 82885\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 31/03/2003; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Alimentos; Fungicidas; Herbicidas; Normas técnicas y especificaciones; Pesticidas; Productos farmacéuticos; Salud y Protección

Resumen Governmental Accord 100-2003 of 19 March 2003, issued (Inglés) by the President of the Republic, approves Guatemalan Standard COGUANOR NGO 44 062 concerning certain pesticides and herbicides, paraquat dichloride, both soluble and concentrated. Deals with specifications adopted by the Guatemalan Commission of Standards in Point Four, Act 06-2002 of 31 May 2002. Text included. (pp. 6-7)

Título [Sin título \(ID de GLIN 132468\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro America

Publicado 31/03/2003; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Alimentos; Comercio e industria; Fungicidas; Herbicidas; Industrias químicas; Normas técnicas y especificaciones; Pesticidas; Productos farmaceuticos

Resumen Acuerdo Gubernativo 101-2003 del 19 de Marzo del 2003 (Español) emitido por el Presidente de la Republica aprueba la Norma Guatemalteca Obligatoria COGUANOR 44 061. Plaguicidas, Germicidas biparidilios. Bicloruro de Paraquat técnico (TK). Especificaciones. Adoptada por la comision Guatemalteca de Normas en el punto cuarto, acta 06-2002 del 31 de Mayo del 2002, resolución numero 03-2002. (3 articulos; pp. 8-9)

Título [Sin título \(ID de GLIN 132468\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 31/03/2003; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Alimentos; Comercio e industria; Fungicidas; Herbicidas; Industrias químicas; Normas técnicas y especificaciones; Pesticidas; Productos farmacéuticos

Resumen Governmental Accord 101-2002 of 19 March 2003, issued (Inglés) by the President of the Republic, approves Guatemalan Obligatory Standard COGUANO 44 061 concerning certain

pesticides and germicides with technical paraquat dichloride (TK). It deals with specifications adopted by the Guatemalan Commission of Standards in the Fourth Point, act 06-2002 of 31 May 2002, Resolution 03-2002. (3 provisions; pp. 8-9)

Título [Norma Sanitaria para la Autorización, Vigilancia y Control de Empresas Controladoras de Plagas Domesticas. \(ID de GLIN 86766\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 07/02/2003; Español

Clase de documento Ministerial Accord

Términos Comercio e industria; Industrias químicas; Medio ambiente; Normas técnicas y especificaciones; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen (Español) Acuerdo Ministerial SP-M-031-2003 del 31 de Enero del 2003 emitido por el Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social emite la norma sanitaria para la autorización, vigilancia y control de empresas controladoras de plagas domesticas la que indica los requisitos para el funcionamiento y las medidas de control que se establecerán para el uso y resguardo de sus insumos. (20 artículos; pp. 5-6)

Título [Norma Sanitaria para la Autorización, Vigilancia y Control de Empresas Controladoras de Plagas Domesticas. \(ID de GLIN 86766\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 07/02/2003; Español

Clase de documento Ministerial Accord

Términos Comercio e industria; Industrias químicas; Medio ambiente; Normas técnicas y especificaciones; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen (Inglés) Ministerial Accord SP-M-031-2003 of 31 January 2003, issued by the Ministry of Public Health and Social Assistance contains the sanitary standard for authorization, monitoring and control of domestic pest control companies that indicates the requirements for the operation and control measurements established for the use and safety of its chemical products. (20 provisions; pp. 5-6)

Título [Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación \(ID de GLIN 70574\)](#)

Jurisdicción Guatemala
Categoría Ley
Publicación Diario de Centro
Publicado 08/06/2000; Español
Clase de documento Ministerial Accord
Términos Agricultura; Agroquímicos; Cosechas; Desarrollo agrícola; Fungicidas; Herbicidas; Hortalizas; Industria animal; Pesticidas; Planificación; Protección de plantas
Resumen Ministerial Accord 1050 of 5 June 2000 approves the
(Inglés) instruction of Norms and Regulation of the Planning, Execution and Development Unit of Programs, Campaigns and Actions in the prevention, control and extermination of plagues and diseases in vegetables, animal products and subproducts of quarantine and economic interest. (6 provisions, pp. 2-3)

Título [Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación \(ID de GLIN 70574\)](#)

Jurisdicción Guatemala
Categoría Ley
Publicación Diario de Centro América
Publicado 08/06/2000; Español
Clase de documento Ministerial Accord
Términos Agricultura; Agroquímicos; Cosechas; Desarrollo agrícola; Fungicidas; Herbicidas; Hortalizas; Industria animal; Pesticidas; Planificación; Protección de plantas
Resumen Acuerdo Ministerial 1050 del 5 de Junio del 2000 aprueba
(Español) la instrucción de Normas y Regulación de la Unidad de Planificación, Ejecución y Desarrollo de los programas, capacitación y acciones en la prevención, control y exterminio de plagas y enfermedades de vegetales, animales, productos y subproductos de interés agropecuario y económico. (6 artículos, pp. 2-3)

Título [Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación \(ID de GLIN 69020\)](#)

Jurisdicción Guatemala
Categoría Ley
Publicación Diario de Centro América
Publicado 21/02/2000; Español
Clase de documento Ministerial Accord
Términos Agricultura; Agroquímicos; Insectos; Pesticidas; Protección de plantas
Resumen Ministerial Accord 742-2000 of 15 February 2000, issued
(Inglés) by the "Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación" (Ministry of Agriculture, Animal Industry, and Nutrition), approves the Project of Air Aspersion set forth by the program known by the Spanish acronym

MOSCAMED, that will be applied in plantations affected by the infestation of the Mediterranean Fly (*Ceratitis Capitata* wied). This project will be performed in the districts of Tajumulco, Malacatan, El Tumbador, San Rafael, Pie de la Cuesta, Nuevo Progreso, Quetzaltenango, among others. (4 provisions, p. 3)

Título [Sin título \(ID de GLIN 67247\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 14/09/1999; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Agroquímicos; Comercio e industria; Contenedores; Embalaje; Etiquetado; Normas técnicas y especificaciones; Pesticidas; Salud y Protección

Resumen Governmental Accord 484-99 of 13 July 1999 contains
(Inglés) Guatemalan Obligatory Norm COGUANOR NGO 44 086 concerning bottling of pesticides. The objective of this norm is to establish procedures for the adequate cleaning of bottles to reduce considerably the residue of pesticides that might be in them. Text included. (3 provisions; pp. 2-5)

Título [Sin título \(ID de GLIN 65047\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 23/08/1999; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Agricultura; Agroquímicos; Fungicidas; Normas técnicas y especificaciones; Pesticidas; Protección al consumidor

Resumen Governmental Accord 562-99 of 30 July 1999 approves
(Inglés) Guatemalan Obligatory Norm COGUANOR NGO 44 052, concerning chemical fungicides formulated for use in agriculture. Text included. (13 provisions; pp. 5-14)

Título [Sin título \(ID de GLIN 65645\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 26/07/1999; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Agroquímicos; Fungicidas; Importación y Exportación; Normas técnicas y especificaciones; Pesos y medidas; Pesticidas; Productos manufacturados

Resumen Governmental Accord 444-99 of 25 June 1999 approves
(Inglés) Guatemalan Obligatory Norm COGUANOR NGO 44 034, which concerns fungicides and organic insecticides. This

norm has as its purpose to establish the characteristics that methyl parathion must include for foreign and domestic production. (11 provisions; pp. 2-3)

Título [Ministerio de Agricultura, Ganaderia, y Alimentacion \(ID de GLIN 64605\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro America

Publicado 21/06/1999; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Agricultura; Enfermedades animales; Medio ambiente; Pesticidas; Salud y Protección; Transmisores de enfermedades

Resumen Governmental Accord 352-99 of 16 June 1999, issued by (Inglés) the "Ministerio de Agricultura, Ganaderia, y Alimentacion" (Ministry of Agriculture, Animal Industry, and Nutrition). Declares of national urgency, the combat, and prevention of the plague of wild rats and locusts in the provinces of Libertad and Sayaxche, District of "Petén". (3 provisions; p. 2).

Título [Ministerio de Agricultura, Ganaderia, y Alimentacion \(ID de GLIN 63575\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 28/01/1999; Español

Clase de documento Ministerial Accord

Términos Agricultura; Agroquímicos; Insectos; Medio ambiente; Pesticidas

Resumen Ministerial Accord 604-98 of 30 December 1998, issued by (Inglés) the Ministry of Agriculture, Livestock, and Food ("Ministerio de Agricultura, Ganaderia, y Alimentacion"), regulates the prevention and fight against the Mediterranean Fly (Creatitis Capitata Wied). (21 provisions; p. 2-5).

Título [Sin título \(ID de GLIN 127826\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 18/01/1999; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Agroquímicos; Comercio e industria; Fungicidas; Normas técnicas y especificaciones; Pesos y medidas; Pesticidas; Productos manufacturados

Resumen Governmental Accord 902-98 of 8 December 1998 (Inglés) approves Guatemalan Obligatory Norm COGUANOR NGO 44 072:97 that concerns pesticides, and inorganic

fungicides made with a copper base, in the form of wet dust. The objective of this norm is to establish the characteristics that these fungicides must have to be produced in the country or abroad. (3 provisions; p. 2)

Título [Sin título \(ID de GLIN 67673\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 04/05/1998; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Agricultura; Agroquímicos; Industrias químicas; Normas técnicas y especificaciones; Pesos y medidas; Pesticidas; Protección de plantas; Salud y Protección

Resumen Governmental Accord 79-98 of 18 February 1998 (Inglés) approves Guatemalan Obligatory Standard COGUANOR NGO 44 044 concerning pesticides. The objective of this standard is to establish the precautions and the conditions that must be considered in the storage and transportation of pesticides and technical equipment. Text included. (3 provisions; pp. 2746-2748)

Título [Sin título \(ID de GLIN 67070\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 14/03/1994; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Agricultura; Agroquímicos; Comercio e industria; Contaminación; Contaminación ambiental; Fumigación; Medio ambiente; Normas técnicas y especificaciones; Pesticidas; Productos manufacturados; Salud y Protección

Resumen Governmental Accord 799-93 of 27 December 1993, (Inglés) issued by the Ministry of the Economy, the Guatemalan Obligatory Norms Commission (known by the Spanish acronym COGUANOR), approves Guatemalan Obligatory Norm of Quality COGUANOR NGO 44 083: Plaguecides; Phosphorous Organic Pesticides; Diazinon Concentrated Emulsions; Specifications. States objective to establish characteristics and requirements that must be apply to produce diazinon in the concentrated emulsion form for agricultural use, produced in the country and abroad. (3 provisions; pp. 1115-1116)

Título [Sin título \(ID de GLIN 43390\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 26/01/1994; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Agricultura; Agroquímicos; Comercio e industria; Contaminación; Contaminación ambiental; Embalaje; Etiquetado; Importación y Exportación; Medio ambiente; Pesticidas; Productos manufacturados; Protección de plantas; Registro; Registro publico; Salud y Protección; Ventas

Resumen Governmental Accord 4-94 of 20 January 1994, issued by **(Inglés)** the Ministry of Public Health and Social Assistance, amends articles 5, 7, 17, 20, 23, and 42 of the Organic Law on Registration, Marketing, Use, and Control of Agricultural Pesticides and Similar Substances, contained in Governmental Accord 377-90 of 18 April 1990. Amendments deal with import and export, packaging, labeling, manufacture and registration of agricultural pesticides. Repeals no. 19 of article 3, articles 34, 35, 36, 37, 38, and clause d) of article 42. (11 provisions; p. 375)

Título [Sin título \(ID de GLIN 66843\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 05/06/1992; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Agroquímicos; Normas técnicas y especificaciones; Organización gubernamental; Pesticidas; Protección de plantas

Resumen Governmental Accord 22-92 of 28 January 1992, issued by **(Inglés)** the Ministry of the Economy, the Guatemalan Obligatory Norms Commission (known as Spanish acronym COGUANOR). Approves the Guatemalan Obligatory Norm of Quality COGUANOR NGO 44 064:91 Plaguecides. Phosphorous Organic Pesticides. Technical specifications. Adopted by COGUANOR in Point 3, Resolution 31-90, Act 73-90 of 23 November 1990. States objective to establish characteristics and specifications that must present this product that is used in the production of phosphorous pesticides used to protect plants. Norm text included. (3 provisions; pp. 31-33).

Título [COGUANOR \(ID de GLIN 68378\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 30/10/1990; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Agroquímicos; Insectos; Normas técnicas y especificaciones; Organismos administrativos; Organización gubernamental; Pesticidas; Protección de plantas

Resumen Governmental Accord 915-90 of 21 September 1990, (Inglés) issued by the "Ministerio de Economía" (Ministry of the Economy), "Comisión Guatemalteca de Normas" (Guatemalan Norms Commission) (known as Spanish acronym COGUANOR), approves the Guatemalan Obligatory Norm COGUANOR NGO 44 072:88 Pesticides. Water-resistant powders. Inorganic Fungicides. Adopted by COGUANOR in Point 3, Clause "c" Resolution 28-89, Act 54-89 of 24 October 1989. States objective to establish specifications for water-resistant powders used as pesticides. Norm text included. (3 provisions; pp. 2364-2365).

Título [Regulation on the Registration, Commercialization, Use, and Control of Agricultural Pesticides and Similar Substances \(ID de GLIN 32396\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 11/05/1990; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Agricultura; Agroquímicos; Comercio e industria; Etiquetado; Importación y Exportación; Medio ambiente; Pesticidas; Protección de plantas; Salud y Protección; Salud y seguridad ocupacional; Transporte; Ventas

Resumen Government Accord 377-90 of 18 April 1990 approves the (Inglés) Regulation on the Registration, Commercialization, Use, and Control of Agricultural Pesticides and Similar Substances. Defines pesticides and other substances covered by this regulation and states its objective as protecting the health and well-being of man, animals, and useful plantlife. Covers as well substances that act as defoliants and repellants. Regulates the following activities in connection with pesticides and similar substances: registration, labeling, importing, manufacture, storage, transportation, sales, general use, safety measures, and protection of workers who are exposed to these substances on the job. Repeals a Regulation of 19 April 1974 which deals with importation, manufacture, transportation, sale, and use of pesticides. (148 provisions, pp. 1860-1868)

Título ["Ministerio de Economía" \(ID de GLIN 68044\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 31/08/1988; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Normas técnicas y especificaciones; Organismos

administrativos; Organización gubernamental; Pesticidas;
Protección de plantas

Resumen Governmental Accord 558-88 of 26 July 1988, issued by
(Inglés) the "Ministerio de Economía" (Ministry of the Economy)
"Comision Guatemalteca de Normas" (Guatemalan Norms
Commission) (known as Spanish acronym COGUANOR),
approves the Guatemalan Obligatory Norm of Quality
COGUANOR NGO 44 063:88 Pesticides. Labelled for
household use. Adopted by COGUANOR in Point 4,
Resolution 11-88, Act 16-88 of 25 May 1988. States
objective to establish minimum information that must
appear on the label of pesticide products for household
use. Norm text included. (3 provisions; pp. 1207-1208).

Título [Ministerio de Agricultura, Ganaderia, y Alimentacion \(ID de
GLIN 68425\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 20/01/1988; Español

Clase de documento Accord

Términos Agroquimicos; Insectos; Organismos administrativos;
Pesticidas; Proteccion de plantas

Resumen Accord 3 of 12 January 1988, cancels the registry of
(Inglés) specified pesticides of any form. Prohibits the use of such
chemicals for agriculture and plant protection, importation,
expansion, sales, and transportation. (5 provisions; p.
3317).

Título [COGUANOR \(ID de GLIN 68534\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 17/04/1986; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Insectos; Normas técnicas y especificaciones; Organismos
administrativos; Organización gubernamental; Pesticidas;
Protección de plantas

Resumen Governmental Accord 407-85 of 24 May 1985, issued by
(Inglés) the "Ministerio de Economía" (Ministry of the Economy)
"Comision Guatemalteca de Normas" (Guatemalan Norms
Commission) (known as Spanish acronym COGUANOR),
approves the Guatemalan Obligatory Norms of Quality
COGUANOR NGO 44 054 and 44 059 Organic
insecticides. Adopted by COGUANOR in Point 4,
Resolution 31-85, Act 16-85 of 7 May 1985. States
objective to establish characteristics that must be complied
with when referring to pesticides produced within the
country or abroad. Norm text included. (3 provisions; pp.

1420-1422).

Título [Sin título \(ID de GLIN 65591\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 05/06/1973; Español

Clase de documento Decree of the Congress

Términos Agricultura; Agroquímicos; Controles de exportación; Importación y Exportación; Industria animal; Penas; Pesticidas; Salud y Protección; Transporte; Ventas

Resumen Decree of the Congress 43-74 of 23 May 1973 creates the (Inglés) Law that regulates the importation, elaboration, storing, transportation, sale and use of pesticides. This law concerns public health, agriculture and livestock, and authorizes the Departments of Agriculture and Public Health and Social Assistance, Economy and Labor to establish the norms that allow its application, as well as to impose sanctions on those who break these provisions. (16 Provisions; pp. 234-236)

Título [Agreement for the Development of the Campaign against Locusts in Central America and Mexico \(ID de GLIN 66673\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro América

Publicado 07/01/1950; Español

Clase de documento Decree of the Congress

Términos Agricultura; Economía; Insectos; Pesticidas; Relaciones internacionales; Tratados y acuerdos interamericanos; Tratados y Acuerdos Internacionales; Tratados y acuerdos multilaterales

Resumen Decree of the Congress 710 of 6 December 1949 (Inglés) approves the 23 Points that constitute the Agreement for the Campaign Development Against Locusts in Central America and Mexico, signed in Mexico on 22 June 1949. Aims to resolve the urgent problem of locusts in Central America and Mexico that are causing serious damage to agricultural and economic prosperity. Countries will take under their responsibility, the extermination of locusts in the areas affected. Text not included. (2 provisions; p. 249).Decreto del Congreso 710 del 6 Diciembre 1949 aprueba los 23 puntos de que consta el Convenio para el desarrollo de la campana en contra de la langosta en Centro América y México, suscrito en la ciudad de Tapachula ,México , el 28 de junio del año en curso.(2 articulos;p. 249)

Título [Import, Manufacture, Distribution and Marketing of Agricultural](#)

[Products \(ID de GLIN 143144\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Literatura jurídica

Publicación Legislative Study

Publicado 01/10/1998; Español

Términos Agricultura; Agroquímicos; Comercio e industria; Cosechas; Importación y Exportación; Industria de Alimentos; Penas; Pesticidas; Salud y Protección; Transporte; Ventas

Resumen Legislative Study of Import, Manufacture, Distribution and Marketing of Agricultural Products of 1 October 1998 was requested by Deputy Luis Mijangos. The purpose of this study was to compile information that explains the kind of agricultural chemicals used to cultivate agricultural products consumed by Guatemalan families. The Deputy's interest was also to learn about import controls applied by the government on agricultural products. (pp. 1-46)

Título [Import, Manufacture, Distribution and Marketing of Agricultural Products \(ID de GLIN 143144\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Literatura jurídica

Publicación Legislative Study

Publicado 01/10/1998; Español

Términos Agricultura; Agroquímicos; Comercio e industria; Cosechas; Importación y Exportación; Industria de Alimentos; Penas; Pesticidas; Salud y Protección; Transporte; Ventas

Resumen Estudio de Antecedentes de Importación, Fabricación, Distribución y Comercio de Productos Agrícolas del 1 de Octubre de 1998 fue solicitado por el Diputado Luis Mijangos. El propósito de este estudio era recopilar información que explicara el tipo de productos químicos que fueron usados para cultivar los productos agrícolas que las familias Guatemaltecas consumen. El diputado tenía también interés en conocer acerca los controles a las importaciones que el gobierno aplica para los productos agrícolas. (pp. 1-46)

Título [General Regulation of the National Service of Agricultural and Animal Industry Sanitation \(ID de GLIN 131406\)](#)

Jurisdicción Honduras

Categoría Ley

Publicación Gaceta Oficial

Publicado 01/08/2001; Español

Clase de documento Accord

Términos Agricultura; Agroquímicos; Alimento animal; Enfermedades animales; Hortalizas; Importación y Exportación; Industria animal; Medicina veterinaria; Organismos administrativos; Organización gubernamental; Penas; Pesticidas; Profesiones;

Protección de plantas; Salud y Protección; Vacunas y vacunación; Veterinarios

Resumen Accord 588-01 of 27 June 2001 approves the General
(Inglés) Regulation of the "Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria," the National Service for Agricultural and Animal Industry Sanitation, known by the Spanish acronym SENASA. Aims to be vigilant for protection and sanitation of vegetables and animals, conservation of their products and byproducts, and plagues and diseases affecting them. SENASA will take the necessary steps, through the Technical Sub directorate of Animal Health and Vegetable Sanitation, to issue standards for the eradication of plagues and exotic diseases. Provides for its organization (articles 9 to 22) and many functions (articles 6 to 7). Also covers: quarantines for imported plants and their products; use of chemical pesticides; animal health; programs and campaigns to prevent, control, and eradicate animal diseases; accreditation of agricultural and animal industry professionals and firms; inspection and innocuity of agricultural and animal industry foods; innocuity system of foods of vegetable origin; obligations of SENASA personnel; management of funds; sanctions for violations; and other related matters. (209 provisions; pp. 1-23)

Título [Regulation of Diagnosis, Oversight, and Plant Sanitation Campaigns \(ID de GLIN 62914\)](#)

Jurisdicción Honduras

Categoría Ley

Publicación Gaceta Oficial

Publicado 10/10/1998; Español

Clase de documento Accord

Términos Agricultura; Agroquímicos; Alimentos; Derecho administrativo; Hortalizas; Importación y Exportación; Organismos administrativos; Organización gubernamental; Penas; Pesticidas; Productos farmacéuticos; Protección de plantas; Salud y Protección

Resumen Accord 002-98 of 27 January 1998 approves the
(Inglés) Regulation for the Diagnosis, Oversight, and Plant Sanitation Campaigns. Divided into 14 titles, it covers: governmental roles; oversight of plant sanitation; growing plants for exportation; management of plant sanitation information; management of endemic and exotic plagues; state of alert and plant sanitation emergency; national and international coordination; the National Committee of Vegetable Sanitation; regional committees; the National System of Accreditation and Contracting; research into plant sanitation; penalties; and other related matters. (163 provisions; pp. 1-16)

Título [Regulation on Registry, Use and Control of Pesticides and Similar Substances \("Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines"\) \(ID de GLIN 59917\)](#)

Jurisdicción Honduras

Categoría Ley

Publicación Gaceta Oficial

Publicado 12/09/1998; Español

Clase de documento Accord

Términos Agricultura; Agroquímicos; Embalaje; Etiquetado; Importación y Exportación; Pesticidas; Protección de plantas; Publicidad; Registro de comercio; Transporte de carga

Resumen Accord 642-9 of 28 April 1998 contains the Regulation on (Inglés) Registry, Use and control of Pesticides and Similar Substances ("Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines"), whose objective is to establish the technical, administrative and legal dispositions according to the Law on Animal Health ("Ley Fitozoosanitaria") regarding the registry, import, production, formulation, repackaging, rebottling, transportation, storage, sale, use, handling, and export of agrochemicals, biological, biotechnological and similar substances. It covers general dispositions; registry management; advertising; management; researches with pesticides and similar substances in experimental stage; restricted use; use and handling precautions; registry errors correction; destruction of empty bottles, residues, not usable pesticides, and leaks recollection; granting system; education, training and information; pesticides management personnel; obligations; violations and sanctions; and, final and transitory dispositions. Repeal the Regulation on Registry, Import, Production, Storage, transportation, Sale, and Use of Pesticides ("Reglamento de Registro, Importación, Elaboracion, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Plaguicidas"), contained in Executive Accord 318 of 3 November 1980. (223 Articles; pp. 1-24).

Título [Regulation on Registry, Use and Control of Pesticides and Similar Substances \("Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines"\) \(ID de GLIN 59917\)](#)

Jurisdicción Honduras

Categoría Ley

Publicación Gaceta Oficial

Publicado 12/09/1998; Español

Clase de documento Accord

Términos Agricultura; Agroquímicos; Embalaje; Etiquetado; Importación y Exportación; Pesticidas; Protección de plantas; Publicidad;

Registro de comercio; Transporte de carga

Resumen (Español) Acuerdo 642-9 del 28 de abril de 1998 que contiene el Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, cuyo objeto es establecer las disposiciones técnicas, administrativas y legales enmarcadas en la Ley Fitozoosanitaria referente al registro, importación, fabricación, formulación, reempaque, reenvase, transporte, almacenaje, venta, uso, manejo y exportación de los agroquímicos, biológicos, biotecnológicos o sustancias afines. Contiene disposiciones generales; administración del registro; propaganda; fiscalización; investigaciones con plaguicidas y sustancias afines en fase experimental; condiciones generales del uso restringido; precauciones en el manejo y uso; rectificación de errores registrales; destrucción de envases vacíos, remanentes, plaguicidas no utilizables y recolección de derrames; sistema de acreditación; educación, capacitación y divulgación; personal de fiscalización de plaguicidas; obligaciones de las personas naturales y jurídicas; infracciones y sanciones; y, disposiciones finales y transitorias. Deroga el Reglamento de Registro, Importación, Elaboración, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Plaguicidas, contenido en el Acuerdo Ejecutivo 318 del 3 de noviembre de 1980. (223 Artículos; pp. 1-24).

Título [Regulation for the Control of Veterinary Products \(Reglamento para el Control de Productos Veterinarios\) \(ID de GLIN 51385\)](#)

Jurisdicción Honduras

Categoría Ley

Publicación Gaceta Oficial

Publicado 16/11/1996; Español

Clase de documento Executive Accord

Términos Asistencia medica; Comercio e industria; Embalaje; Importación y Exportación; Medicina veterinaria; Penas; Pesticidas; Registro; Registro publico; Salud y Protección

Resumen (Inglés) Executive Accord 08-96 of 8 August 1996 contains the Regulation for the Control of Veterinary Products (?Regalement para el Control de Productos Veterinarios?), which rules the control of insecticides, pharmaceutical and biological products, dietary supplements, raw material, biotechnological or alike substances for veterinarian use, as well as establishments that import, produce, bottle, rebottle, distribute, sell, and/or export them. It covers objectives; veterinary products registry; establishments registry; veterinary products quality control; establishments supervision; technical responsibilities and regencies; violations and sanctions; and, final dispositions. (81 Articles; pp. 1-10).

Título [Regulation for the Control of Veterinary Products \(Reglamento para el Control de Productos Veterinarios\) \(ID de GLIN 51385\)](#)

Jurisdicción Honduras

Categoría Ley

Publicación Gaceta Oficial

Publicado 16/11/1996; Español

Clase de documento Executive Accord

Términos Asistencia medica; Comercio e industria; Embalaje; Importación y Exportación; Medicina veterinaria; Penas; Pesticidas; Registro; Registro publico; Salud y Protección

Resumen (Español) Acuerdo Ejecutivo 08-96 del 8 de agosto de 1996 que contiene el Reglamento para el Control de Productos Veterinarios, el cual normaliza el control sobre los plaguicidas, productos farmacéuticos, biológicos, suplementos alimenticios, materias primas, biotecnológicos o sustancias afines de uso veterinario, así como de los establecimientos que los importan, produzcan, envasen, reenvasen, distribuyan, expendan y/o exporten. Contiene objetivos; registro de productos veterinarios; registro de establecimiento; control de calidad de los productos veterinarios; inspección de los establecimientos; responsabilidades técnicas y regencias; infracciones y sanciones; y, disposiciones finales. (81 Artículos; pp. 1-10).

MERCOSUR

Título [Sin título \(ID de GLIN 71437\)](#)

Jurisdicción MERCOSUR

Categoría Ley

Publicación Boletín Oficial del MERCOSUR

Publicado 01/04/2000; Portugués; Español

Clase de documento Resolution

Términos Abejas y miel; Agricultura; Alimentos; Comercio e industria; Derecho internacional; Industria animal; Industria de Alimentos; Insectos; Mercado común; MERCOSUR; Organizaciones internacionales; Pesticidas; Productos farmacéuticos; Relaciones internacionales; Tratados y acuerdos interamericanos; Tratados y Acuerdos Internacionales; Tratados y acuerdos multilaterales

Resumen Resolution 89/999 of 18 November 1999 of the Common
(Inglés) Market Group approves the MERCOSUR Technical Regulation of Honey Quality and Identity that is included as an Annex. (5 arts; pp. 097-102).***** Resolución 89/999 de 18 noviembre 1999 del Grupo Mercado Comun aprueba el Reglamento Técnico MERCOSUR de "Identidad y calidad de la miel", que se incluye como Anexo. (5 arts; pp. 097-102).

Título [Sin título \(ID de GLIN 71437\)](#)

Jurisdicción MERCOSUR

Categoría Ley

Publicación Boletín Oficial del MERCOSUR

Publicado 01/04/2000; Portugués; Español

Clase de documento Resolution

Términos Abejas y miel; Agricultura; Alimentos; Comercio e industria; Derecho internacional; Industria animal; Industria de Alimentos; Insectos; Mercado común; MERCOSUR; Organizaciones internacionales; Pesticidas; Productos farmacéuticos; Relaciones internacionales; Tratados y acuerdos interamericanos; Tratados y Acuerdos Internacionales; Tratados y acuerdos multilaterales

Resumen Resolution 89/999 of 18 november 1999 of the Common
(Español) Market Group approves the MERCOSUR Technical Regulation of Honey Quality and Identity, that is included as an Annex. (5 arts; pp. 097-102).***** Resolución 89/999 de 18 noviembre 1999 del Grupo Mercado Comun aprueba el Reglamento Técnico MERCOSUR de "Identidad y calidad de la miel", que se incluye como Anexo. (5 arts; pp. 097-102).

Título [Sin título \(ID de GLIN 71437\)](#)

Jurisdicción MERCOSUR

Categoría Ley

Publicación Boletín Oficial del MERCOSUR

Publicado 01/04/2000; Portugués; Español

Clase de documento Resolución

Términos Abejas y miel; Agricultura; Alimentos; Comercio e industria; Derecho internacional; Industria animal; Industria de Alimentos; Insectos; Mercado común; MERCOSUR; Organizaciones internacionales; Pesticidas; Productos farmacéuticos; Relaciones internacionales; Tratados y acuerdos interamericanos; Tratados y Acuerdos Internacionales; Tratados y acuerdos multilaterales

Resumen Resolucao 89/99, de 18 de novembro de 1999, do Grupo (Portugués) Mercado Comum aprova o Regulamento Tecnico MERCOSUL de "Identidade e qualidade do mel", que consta como Anexo. (5 artigos; pp. 097-102)

Título [Sin título \(ID de GLIN 70781\)](#)

Jurisdicción MERCOSUR

Categoría Ley

Publicación Boletín Oficial del MERCOSUR

Publicado 01/10/1999; Portugués; Español

Clase de documento Resolution

Términos Comercio e industria; Derecho internacional; Mercado común; MERCOSUR; Organizaciones internacionales; Pesticidas; Productos manufacturados; Relaciones internacionales; Salud y Protección; Tratados y acuerdos interamericanos; Tratados y Acuerdos Internacionales; Tratados y acuerdos multilaterales

Resumen Resolution 49/99 of 29 september 1999 of the Common (Inglés) Market Group approves the MERCOSUR Technical Regulation for Disinfectant Products, that is included with seven Annex. (4 arts; pp. 041-054). ***** Resolución 49/99 de 29 setiembre 1999 del Grupo Mercado Comun aprueba el Reglamento Técnico MERCOSUR para Productos Desinfestantes, que se incluye con siete Anexos. (4 arts; pp. 041-054).

Título [Sin título \(ID de GLIN 70781\)](#)

Jurisdicción MERCOSUR

Categoría Ley

Publicación Boletín Oficial del MERCOSUR

Publicado 01/10/1999; Portugués; Español

Clase de documento Resolution

Términos Comercio e industria; Derecho internacional; Mercado común; MERCOSUR; Organizaciones internacionales; Pesticidas; Productos manufacturados; Relaciones internacionales; Salud y Protección; Tratados y acuerdos interamericanos; Tratados y Acuerdos Internacionales; Tratados y acuerdos multilaterales

Resumen Resolution 49/99 of 29 september 1999 of the Common (Español) Market Group approves the MERCOSUR Technical Regulation for Disinfectant Products, that is included with seven Annex. (4 arts; pp. 041-054). ***** Resolución 49/99

de 29 setiembre 1999 del Grupo Mercado Común aprueba el Reglamento Técnico MERCOSUR para Productos Desinfectantes, que se incluye con siete Anexos. (4 arts; pp. 041-054).

Título [Sin título \(ID de GLIN 70781\)](#)

Jurisdicción MERCOSUR

Categoría Ley

Publicación Boletín Oficial del MERCOSUR

Publicado 01/10/1999; Portugués; Español

Clase de documento Resolution

Términos Comercio e industria; Derecho internacional; Mercado comun; MERCOSUR; Organizaciones internacionales; Pesticidas; Productos manufacturados; Relaciones internacionales; Salud y Protección; Tratados y acuerdos interamericanos; Tratados y Acuerdos Internacionales; Tratados y acuerdos multilaterales

Resumen Resolucao 49/99, de 29 de setembro de 1999, do Grupo (Portugués) Mercado Comum, aprova o Regulamento Tecnico MERCOSUL para produtos Desinfestantes, que consta com sete Anexos. (4 arts; pp. 041-054)

Título [Resolucao 56/99 \(ID de GLIN 70330\)](#)

Jurisdicción MERCOSUR

Categoría Ley

Publicación Boletín Oficial del MERCOSUR

Publicado 01/10/1999; Portugués; Español

Clase de documento Resolución

Términos Abejas y miel; Agricultura; Alimentos; Comercio e industria; Derecho internacional; Industria animal; Industria de Alimentos; Insectos; Mercado común; MERCOSUR; Organizaciones internacionales; Pesticidas; Productos farmacéuticos; Relaciones internacionales; Tratados y acuerdos interamericanos; Tratados y Acuerdos Internacionales; Tratados y acuerdos multilaterales

Resumen Resolution 56/99 of 29 september 1999 of the Common (Inglés) Market Group approves the MERCOSUR Technical Regulation of Honey Quality and Identity, that is included as an Annex. (5 arts; pp. 124-129).***** Resolución 56/99 de 29 setiembre 1999 del Grupo Mercado Común aprueba el Reglamento Técnico MERCOSUR de "Identidad y calidad de la miel", que se incluye como Anexo. (5 arts; pp. 124-129).

Título [Resolucao 56/99 \(ID de GLIN 70330\)](#)

Jurisdicción MERCOSUR

Categoría Ley

Publicación Boletin Oficial del MERCOSUR

Publicado 01/10/1999; Portugués; Español

Clase de documento Resolution

Términos Abejas y miel; Agricultura; Alimentos; Comercio e

industria; Derecho internacional; Industria animal; Industria de Alimentos; Insectos; Mercado común; MERCOSUR; Organizaciones internacionales; Pesticidas; Productos farmacéuticos; Relaciones internacionales; Tratados y acuerdos interamericanos; Tratados y Acuerdos Internacionales; Tratados y acuerdos multilaterales

Resumen Resolution 56/99 of 29 september 1999 of the Common Market Group approves the MERCOSUR Technical Regulation of Honey Quality and Identity, that is included as an Annex. (5 arts; pp. 124-129).***** Resolución 56/99 de 29 setiembre 1999 del Grupo Mercado Común aprueba el Reglamento Técnico MERCOSUR de "Identidad y calidad de la miel", que se incluye como Anexo. (5 arts; pp. 124-129).

Título [Resolucao 56/99 \(ID de GLIN 70330\)](#)

Jurisdicción MERCOSUR

Categoría Ley

Publicación Boletín Oficial del MERCOSUR

Publicado 01/10/1999; Portugués; Español

Clase de documento Resolution

Términos Abejas y miel; Agricultura; Alimentos; Comercio e industria; Derecho internacional; Industria animal; Industria de Alimentos; Insectos; Mercado común; MERCOSUR; Organizaciones internacionales; Pesticidas; Productos farmacéuticos; Relaciones internacionales; Tratados y acuerdos interamericanos; Tratados y Acuerdos Internacionales; Tratados y acuerdos multilaterales

Resumen Resolucao 56/99, de 29 de setembro de 1999, do Grupo Mercado Comum, aprova o Regulamento Tecnico MERCOSUL de "Identidade e qualidade do mel", que consta como Anexo. (5 artigos; pp. 124-129)

TOXICS

Título [Regulation on Chemical Security and National Application of the Convention of the United Nations on the Prohibition of the Development, the Production, the Storage the Use of Chemical Arms and on their Destruction \(Reglamento sobre Seguridad Quimica y Aplicacion Nacional de la Convencion de las Naciones Unidas sobre la Prohibicion del Desarrollo, la Produccion, el Almacenamiento el Empleo de Armas Quimicas y sobre su Destruccion\) \(ID de GLIN 178947\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 20/04/2006; Español

Clase de documento Regulation

Términos Armas; Armas químicas; Control de armas; Industrias químicas; Naciones Unidas; Tratados y Acuerdos Internacionales; Tratados y acuerdos multilaterales

Resumen ...Production, Storage, Use of Chemical Arms and on **(Inglés)** their Destruction of 6 July 2005. Establishes control measures on the chemical **substances**, as well as of the facilities or equipment used for its production, with the purpose of avoiding its use for the manufacture...

Título [Decree 25705-MINAE of 8 October 1996 approves the regulation establishing the re \(ID de GLIN 90558\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 16/01/1997; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Conservacion; Derecho administrativo; Medio ambiente; Organismos administrativos; Organizacion gubernamental; Recursos naturales; Sustancias peligrosas

Resumen ...on environmental impact, for the performance of **(Inglés)** activities that disturb or destroy elements of the environment, or generate **toxic** or harmful residues or materials, that can affect the environment. Covers general provisions; organization and jurisdiction...

Título [Decree 24867-S of 12/19/95 approves the regulation for the classification of ris \(ID de GLIN 50069\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 31/01/1996; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Explosivos; Materiales radioactivos; Organizacion gubernamental; Petroleo; Salud y Proteccion; Salud y seguridad ocupacional

Resumen ...different types of gases; flammable liquids; flammable (Inglés) solids, **substances** subject to spontaneous combustion, and **substances** that in contact with water send forth flammable gases; **toxic substances**; radioactive **substances**; etc. (29 articles; pp. 10-14...

Título [Decree 23313-S of 5/6/94 approves the Regulation of registration and control of \(ID de GLIN 43237\)](#)

Jurisdicción Costa Rica

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 23/05/1994; Español

Clase de documento Executive Decree

Términos Derecho laboral; Etiquetado; Materiales radioactivos; Medio ambiente; Organizacion gubernamental; Productos farmaceuticos; Registro de comercio; Salud y Proteccion; Transporte

Resumen Decree 23313-S of 5/6/94 approves the Regulation of (Inglés) registration and control of **toxic**, hazardous **substances** or products and harmful objects dealing with general provisions: definitions; role of the "Departamento de Registro de Sustancias...

Título [Amendment to Article 117 of the Constitution \(ID de GLIN 69969\)](#)

Jurisdicción El Salvador

Categoría Ley

Publicación Diario Oficial

Publicado 28/04/2000; Español

Clase de documento Legislative Decree

Términos Conservacion; Constituciones; Desarrollo; Desarrollo sostenible; Eliminacion de residuos; Energia atomica; Materiales radioactivos; Medio ambiente; Recursos naturales; Sustancias peligrosas

Resumen ...the natural resources, the diversity and integrity of the (Inglés) environment to guarantee the sustainable development. Decree also prohibits the introduction in the national territory of nuclear residues and **toxic** wastes. Text included.(2 articles;p.3)

Título [Sin título \(ID de GLIN 151416\)](#)

Jurisdicción El Salvador

Categoría Ley

Publicación Diario Oficial

Publicado 13/02/1961; Español

Clase de documento Decree-Law

Términos Alimentos; Bebidas alcoholicas; Productos farmaceuticos;
Regimen fiscal; Salud y Proteccion

Resumen ...on the Superior Council on Public Health and
(Inglés) Supervisory Medical Boards to provide that all medicinal
products, insecticides, etc., containing **toxic
substances** must be clearly labeled to that effect
together with a notation on the antidote.

Título [Sin título \(ID de GLIN 17115\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro America

Publicado 24/05/1983; Español

Clase de documento Governmental Accord

Términos Relaciones internacionales; Tratados y acuerdos
multilaterales

Resumen Governmental Accord 112-83 of 3/3/83 provides for
(Inglés) Guatemala's adherence to the Geneva Protocol of 1925
concerning prohibition of chemical warfare, such as
gases, and other toxics such as bacteriological **toxic
substances**. Text is included.

Título [Geneva Protocol of 1925 \(ID de GLIN 17072\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Ley

Publicación Diario de Centro America

Publicado 24/05/1983; Español

Clase de documento Decree Law

Términos Relaciones internacionales; Tratados y Acuerdos
Internacionales

Resumen Decree Law 14-83 of 24 February 3 1983, approves the
(Inglés) Geneva Protocol of 1925 concerning prohibition of
chemical warfare, such as gases, and other toxics such
as bacteriological **toxic substances**. (2 provisions; p.
1050)

Título [Toxic Glue \(ID de GLIN 143136\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Literatura juridica

Publicación Legislative Study

Publicado 07/05/1999; Español

Términos Abuso de drogas y narcoticos; Importacion y Exportacion;
Juventud; Menores; Productos manufacturados; Salud y
Proteccion; Sustancias peligrosas

Resumen Estudio de Antecedentes de Substancias Txicas del 7
(Español) de Mayo de 1999 fue solicitado por la diputada Olga

Camey de Noack. El propósito de esta investigación era establecer que en Guatemala existieran controles a la importación de sustancias tóxicas procedentes de los otros países de Centro América y encontrar soluciones porque en Guatemala es muy fácil para la gente joven obtener estos productos. El interés de la diputada en esta investigación era porque actualmente uno de los problemas más importantes de la sociedad Guatemalteca tiene es que los niños de la calle usan estos productos como droga, aunque estos productos no tengan esta clasificación porque son considerados como productos industriales. (pp. 1-34)

Título [Toxic Glue \(ID de GLIN 143136\)](#)

Jurisdicción Guatemala

Categoría Literatura jurídica

Publicación Legislative Study

Publicado 07/05/1999; Español

Términos Abuso de drogas y narcóticos; Importación y Exportación; Juventud; Menores; Productos manufacturados; Salud y Protección; Sustancias peligrosas

Resumen Legislative Study of **Toxic** Glue of 7 May 1999 was (Inglés) requested by Deputy Olga Camey de Noack. The...investigation were to see whether Guatemala has importation controls over **toxic** glue that originates in other countries of Central America and to solve...

Título [Sin título \(ID de GLIN 67481\)](#)

Jurisdicción MERCOSUR

Categoría Ley

Publicación Recopilación Documental de la Comisión Parlamentaria Conjunta - Octubre/96 a Diciembre/97

Publicado 01/10/1997; Portugués; Español

Clase de documento Annual Recommendation

Términos Conservación; Contaminación del Agua; Contaminación Marina; Derecho internacional; Eliminación de residuos; Embarcaciones; Medio ambiente; Mercado común; MERCOSUR; Organizaciones internacionales; Recursos naturales; Relaciones internacionales; Salud y Protección; Sustancias peligrosas; Transporte; Transporte de carga; Tratados y acuerdos interamericanos; Tratados y Acuerdos Internacionales; Tratados y acuerdos multilaterales

Resumen ...made in the city of Fortaleza, Brazil, advises the (Español) realization of steps to obstruct the transport of radioactive waste and **toxic** rubbish. (1 art; p. 361)*****
Recomendación N° 11/996 de 17 Diciembre 1996 de la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur...

Título [Sin título \(ID de GLIN 67481\)](#)

Jurisdicción MERCOSUR

Categoría Ley

Publicación Recopilacion Documental de la Comisissn Parlamentaria
Conjunta - Octubre/96 a Diciembre/97

Publicado 01/10/1997; Portugués; Español

Clase de documento Annual Recommendation

Términos Conservacion; Contaminacion del Agua; Contaminacion Marina;
Derecho internacional; Eliminacion de residuos; Embarcaciones;
Medio ambiente; Mercado comun; MERCOSUR;
Organizaciones internacionales; Recursos naturales; Relaciones
internacionales; Salud y Proteccion; Sustancias peligrosas;
Transporte; Transporte de carga; Tratados y acuerdos
interamericanos; Tratados y Acuerdos Internacionales; Tratados
y acuerdos multilaterales

Resumen ...made in the city of Fortaleza, Brazil, advises the
(Inglés) realization of steps to obstruct the transport of radioactive
waste and **toxic** rubbish. (1 art; p. 361)*****
Recomendacion N° 11/996 de 17 Diciembre 1996 de la
Comision Parlamentaria Conjunta del Mercosur...

Título [Regulation of Law 274 \(ID de GLIN 62472\)](#)

Jurisdicción Nicaragua

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 30/07/1998; Español

Clase de documento Decree

Términos Agricultura; Agroquimicos; Comercio e industria;
Etiquetado; Importacion y Exportacion; Medio ambiente;
Organizacion gubernamental; Pesticidas; Registro; Salud y
Proteccion; Sustancias peligrosas

Resumen ...regulation and control of pesticides, harmful and toxic
(Inglés) substances and the like (L.G. 13 February 1998) dealing
with...national registration of pesticides, harmful and toxic
substances, and the like; requirements to obtain license...

Título [Regulation and Control of Pesticides and Hazardous Substances
\(ID de GLIN 130801\)](#)

Jurisdicción Nicaragua

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 13/02/1998; Español

Clase de documento Law

Términos Agricultura; Agroquimicos; Fumigacion; Fungicidas;
Herbicidas; Medio ambiente; Pesticidas; Salud y Proteccion;
Salud y seguridad ocupacional; Sustancias peligrosas

Resumen ...the Regulation and Control of Pesticides, **Toxic**,
(Inglés) Hazardous **Substances**, and Similar Matters. Law deals
with general...commercialization and distribution of
pesticides, **toxic**, and hazardous **substances**; their

destruction; establishments that import...

Título [Prohibition of Traffic of Hazardous Wastes and Toxic Substances \(ID de GLIN 58761\)](#)

Jurisdicción Nicaragua

Categoría Ley

Publicación La Gaceta, Diario Oficial

Publicado 02/06/1994; Español

Clase de documento Law

Términos Conservacion; Eliminacion de residuos; Medio ambiente; Recursos naturales; Salud y Proteccion; Sustancias peligrosas; Transporte

Resumen ...the Law Prohibiting the Traffic of Hazardous Wastes and
(Inglés) Toxic Substances. Deals with definitions; prohibitions; sanctions; and agencies...that require special attention; and annex III lists the **substances** and chemicals that are hazardous. (15 provisions; pp. 1637-1642...

Título [Law 8 of 6/7/91 prohibits the import of any kind of toxic or pollutant wastes to \(ID de GLIN 34217\)](#)

Jurisdicción Panama

Categoría Ley

Publicación Gaceta oficial

Publicado 11/06/1991; Español

Clase de documento Law

Términos Contaminacion; Eliminación de residuos; Industria animal; Materiales radioactivos; Medio ambiente; Multas; Penas; Recursos naturales; Salud y Proteccion

Resumen Law 8 of 6/7/91 prohibits the import of any kind of **toxic** or
(Inglés) pollutant wastes to the national territory. For the purpose of the Law, **toxic** or pollutant waste is any substance, radioactive or not, or elements of immediate or delayed effect, capable...